



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Miércoles, 4 de febrero de 1987. — Número 25

Página 321

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto 7/1987, de 23 de enero, sobre modificación de la estructura del Servicio de Electrificación Rural ..... 322

Consejería de la Presidencia. — Orden de 23 de enero de 1987, sobre Comisiones de Ayuda Familiar ..... 322

#### 2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas de selección para cubrir, mediante contrato laboral temporal, cuatro plazas de agentes forestales ..... 323

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia. — Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986, y que con su denominación, adjudicatario y presupuestos se detallan a continuación, según lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado ..... 324

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 81/86 y 102/86 ..... 326

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes SS-1.626/86, SS-1.554/86 y L-495/86 ..... 326

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

Torrelavega y Cartes. — Devolución de fianzas solicitadas por la empresa de don Emilio Bolado Soto ..... 327

#### 3. Economía y presupuestos

Valdeolea. — Modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras ..... 327

#### 4. Otros anuncios

Santa María de Cayón. — Plan General de Ordenación Urbana de Santa María de Cayón, normas urbanísticas ..... 328

Torrelavega. — Licencia para instalación de una carnicería ..... 345

El Astillero. — Licencia para la actividad de afilado de herramientas ..... 345

Rasines. — Licencia para industria cárnica ..... 345

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 29/87 ..... 345

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 694/86, 614/84, 588/85 y 27/86 ..... 346

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 223/86, 358/86, 303/85, 442/86, 509/86 y 111/85 ..... 347

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 696/84, 777/84, 993/86, 958/86, 1.006/86, 990/86, 27/85, 966/86, 977/86, 989/86, 1.009/86 y 922/86 ..... 349

Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 8/87 ..... 352

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 7/1987, de 23 de enero, sobre modificación de la estructura del Servicio de Electrificación Rural.*

Con motivo de una mejor racionalización del Servicio de Electrificación Rural que le permita una mayor agilidad en su funcionamiento adecuándolo aún más a las exigencias que impone la ejecución del Plan de Electrificación Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 22 de enero de 1987,

### DISPONGO:

Artículo 1.º. Quedan integradas en un único Gabinete Técnico las dos oficinas técnicas I y II indicadas en el Decreto 66/1986, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con dependencia del jefe del Servicio.

Artículo 2.º El personal que depende de ambas oficinas pasa a depender del Gabinete Técnico de Electrificación Rural.

Disposición final. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 23 de enero de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA,  
Vicente de la Hera Llorente

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 23 de enero de 1987, de la Consejería de la Presidencia, sobre Comisiones de Ayuda Familiar.*

La disposición transitoria 9.ª 1) de la Ley 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, señala que los funcionarios adscritos a la Administración del Estado y a otras Administraciones Públicas, transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que le correspondan en el momento del traspaso.

Completado el proceso de transferencias, se hace preciso regular el reconocimiento de las prestaciones de ayuda familiar que establece la Ley de 15 de julio de 1954 y posteriores disposiciones a favor de los funcionarios que han quedado integrados en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria a través de los distintos Decretos de transferencias y demás mecanismos legales establecidos.

En su virtud, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Para la determinación y aprobación de las prestaciones de ayuda familiar de los funcionarios de carrera en situación de servicio activo que tengan derecho a las mismas, se crean las Comisiones de Ayuda Familiar de la Diputación Regional de Cantabria.

### Artículo 2.º

1. A efectos de lo previsto en el artículo anterior se constituirá una Comisión en el seno de cada una de las Consejerías del Gobierno Regional de Cantabria.

### Artículo 2.º

2.2 Cada Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El secretario general técnico de la Consejería o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Dos funcionarios de la Consejería, designados por el presidente.

Actuará de secretario el vocal de menor categoría, o el de menor edad en el caso de que ambos fuesen de la misma.

Artículo 3.º La prestación de ayuda familiar, que será inalterable en cada año para el funcionario en activo, se fijará a partir de la declaración formulada por el mismo, que deberá presentar en su Consejería, referida a su situación familiar al 1 de diciembre anterior, en la primera quincena de dicho mes.

Artículo 4.º Los funcionarios en activo que estando acogidos al Régimen de Ayuda Familiar no presenten en la primera quincena de diciembre, la obligada declaración de situación familiar, perderán el derecho a la percepción de la ayuda correspondiente a las dos primeras mensualidades del ejercicio económico inmediato.

En la primera quincena de febrero podrán dichos funcionarios presentar, ante su respectiva Comisión, la declaración que omitieron cursar en diciembre anterior, entendiéndose que quienes no hagan uso de este plazo renuncian a la ayuda anual que les hubiera podido corresponder.

Artículo 5.º Los funcionarios en activo procedentes de la situación de nuevo ingreso o reingreso que, conforme al artículo 4.º de la Orden de 17 de agosto de 1954, estén obligados a instar sus pretensiones de ayuda familiar en el plazo de diez días siguientes a la toma de posesión en su nuevo destino y omitiesen el cumplimiento de este requisito, no causarán alta en esta ayuda hasta el mes siguiente a la presentación de su declaración, con pérdida de los atrasos que pudiesen haberles correspondido en el caso de presentación reglamentaria.

Artículo 6.º Las declaraciones formuladas por los funcionarios serán examinadas por la Comisión de Ayuda Familiar.

Cada Comisión de Ayuda Familiar dará o no su conformidad a los datos contenidos en las declaraciones que hayan de servir de base para el reconocimiento y determinación de la ayuda familiar que haya de corresponderle al declarante. Contra los acuerdos de la Comisión podrá recurrirse únicamente ante el consejero de que el funcionario dependa.

La falsedad de las declaraciones será considerada como falta muy grave a los efectos de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la de orden penal, quedando automáticamente en suspenso la percepción de beneficios, a reserva de lo que se decida en el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 7.º Las declaraciones aprobadas por las Comisiones, incluidas en certificación extendida por el secretario respectivo, con el visto bueno del presidente, se remitirán en duplicado ejemplar al Servicio de Ad-

ministración General de Personal a efectos de acreditar en nómina, una vez fiscalizado el gasto, las prestaciones correspondientes a que tenga derecho el funcionario.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 23 de enero de 1987.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas de selección para cubrir, mediante contrato laboral temporal, cuatro plazas de agentes forestales*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.<sup>a</sup> de la convocatoria para cubrir las plazas de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 202, fecha 10 del pasado mes de octubre y publicada en la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 244, fecha 9 del pasado mes de diciembre, por el presente anuncio se publica la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

#### Lista de admitidos

Alcalde de Miguel, Julián.  
Alonso García, José Ramón.  
Álvarez Zarauza, José Damián.  
Angulo González, José María.  
Arenal Cuesta, Severiano.  
Ascaso Sarasa, Juan Carlos.  
Barrena Laga, Carlos.  
Cabezas Cabezas, José Miguel.  
Calle Calle, Félix.  
Caño Mateos, Carlos.  
Carbonell Azagra, César.  
Cardeñosa Bravo, Francisco.  
Castillo Coello, Carlos.  
Ceballos Sebares, Ricardo.  
Climente Jiménez, Alberto.  
Corvo González, Miguel Ángel.  
Corvo López, Ángel.  
Crespo Matute, Miguel Ángel.  
De Dios González, Porfirio.  
Escuder Narbón, Juan Carlos.  
Fernández Morán, Ignacio Luis.  
Ferreira Sebastián, Jesús.  
Formariz Coria, José Manuel.  
García Molina, Eduardo.  
García Sánchez, Pedro.  
García Serrano, Ramón.  
Gómez Fernández, José Luis.  
Gómez Fernández, Vicente.  
González Sánchez, Isidro.  
González Sánchez, Jesús.  
Gutiérrez Sánchez, José.

Gutiérrez Toribio, Jaime.  
Ibáñez Gutiérrez, Miguel Ángel.  
Jarne Vinacua, José Luis.  
Lacasta Alegría, César.  
Lacasta Bandrés, Pedro Antonio.  
Lafuente Lafuente, Jesús Bienvenido.  
López Cuscurita, Evaristo.  
López Lanuza, José María.  
Martínez Esteban, Francisco Javier.  
Mateo Mateo, Ángel Luis.  
Moreno Rodríguez, José Damián.  
Pedraza Ovejero, Francisco Javier.  
Pérez Jiménez, Jaime.  
Pérez Palacios, Manuel.  
Redondo Garrido, Rafael.  
Riegas Caballero, Jesús.  
Rodríguez Insausti, Javier.  
Rodríguez Mateos, Antonio.  
Ruiz de Azúa Baroja, José Ignacio.  
Santamaría Abad, Juan Carlos.  
Sanz de la Mata, Pedro José.  
Sañudo López, José Mariano.  
Sena Perella, Pascual.  
Seral Espúñez, Arturo.  
Tarazona Grasa, Carlos.  
Uría Azcárate, José María.  
Vallejo Ibáñez, Ceferino Alfonso.  
Vidal Álvarez, José Manuel.  
Vilda Vilda, Francisco Javier.  
Zumal del Fraile, Juan.

#### Lista de excluidos

Casaus Fuertes, José Miguel.  
Cobo Alonso, Remigio.  
Gutiérrez Sánchez, Miguel.

#### Composición del tribunal

Presidente: Ilustrísimo señor don Vicente de la Herra Llorente, consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Vocales: Don José María Pera Cabello, ingeniero de Montes y don Joaquín Rasines Conde, ingeniero técnico industrial, ambos adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca; don Enrique Roseñada Soto, jefe de sección de personal laboral en el Servicio de Administración General de Personal, y don José María Genaro Velategui y don Carlos María Casar Gutiérrez, representantes sindicales.

Secretario: Don Tomás Álvarez Sánchez.

#### Fecha, lugar y hora de comienzo de exámenes

El primer ejercicio consistente en contestar por escrito, en un tiempo máximo de treinta minutos, a diez preguntas formuladas por el tribunal sobre temas prácticos relacionados con la gestión de los montes, la caza, la pesca continental y los espacios naturales protegidos. Se efectuará el día 24 de febrero próximo en la residencia tiempo libre F. Marcano, sita en La Pereda, 10-12 (el Sardinero), comenzando a las diez horas de la mañana.

Santander a 22 de enero de 1987.—El director regional de Función Pública (ilegible).

## 4. Subastas y concursos

## CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986, y que con su denominación, adjudicatario y presupuestos se detallan a continuación, según lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado*

1. «Proyecto y construcción de las obras de acondicionamiento obra de fábrica especial nuevo puente sobre la ría de Ajo, carretera SV-4141 de Argoños a La Venta de Somo, tramo puente de La Venera», adjudicada a «Cubiertas y MZOV, S. A.», por un importe de 95.224.145 pesetas.
2. «Proyecto y construcción de las obras de supresión de travesía de Somo, carretera SV-4147 de La Venta de Somo al embarcadero de Somo, tramo Somo», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 82.876.120 pesetas.
3. «Pavimentación de calles en Villasuso», adjudicada a ASCAN, por un importe de 6.163.578 pesetas.
4. «Afirmado de la carretera de acceso y calles de Celada de los Calderones», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 7.500.000 pesetas.
5. «Alumbrado público en Loreda», adjudicada a ELECNOR, por un importe de 9.048.809 pesetas.
6. «Alumbrado público en Suesa», adjudicada a «ELECNOR, S. A.», por un importe de 4.243.010 pesetas.
7. «Mejora de caminos en varios pueblos de Castañeda», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 15.955.200 pesetas.
8. «Urbanización y aceras en Suances», adjudicada a «SIEC, S. A.», por un importe de 15.150.000 pesetas.
9. «Mejora de la carretera municipal de Puente San Miguel a Helguera», adjudicada a «ASCAN, Sociedad Anónima», por un importe de 7.964.000 pesetas.
10. «Construcción del camino de Caloca, tramo Vendejo-La Parte», adjudicada a SENOR, por un importe de 9.386.000 pesetas.
11. «Alumbrado público en Limpías», adjudicada a «COBRA, S. A.», por un importe de 7.862.474 pesetas.
12. «Mejora del camino a El Tabladillo, segunda fase y a El Avellanal, primera fase», adjudicada a «Fernández Rosillo y Cía., S. A.», por un importe de 6.499.946 pesetas.
13. «Alumbrado público en Las Rozas, Bimón, Bustasur, La Ferrería y La Aguilera», adjudicada a «Electricidad Ohmsa, S. L.», por un importe de 5.496.000 pesetas.
14. «Pavimentación de calles en Colindres», adjudicada a ASCAN, por un importe de 8.126.060 pesetas.
15. «Acondicionamiento de la carretera SV-2003 de Ontoria a la estación de Cabezón de la Sal», adjudicada a ASCAN y AHC, por un importe de 30.356.298 pesetas.
16. «Urbanización en Mataporquera, quinta fase», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 14.935.000 pesetas.
17. «Alumbrado público en La Cavada», adjudicada a «Electricidad Ohmsa, S. L.», por un importe de 6.300.000 pesetas.
18. «Alumbrado público en el término municipal de Liérganes», adjudicada a «Electricidad BCM», por un importe de 15.339.401 pesetas.
19. «Camino de acceso a Bejes», adjudicada a don Florencio Díez Fernández, por un importe de 9.946.527 pesetas.
20. «Urbanización en Los Pumares», adjudicada a ASCAN, por un importe de 6.808.000 pesetas.
21. «Urbanización del acceso Oeste a Santoña», adjudicada a ASCAN y AHC, por un importe de 26.638.625 pesetas.
22. «Mejora de la red de distribución de aguas a Queveda y Viveda», adjudicada a «Rozaver, S. L.», por un importe de 18.989.022 pesetas.
23. «Abastecimiento de agua a Voto, cuarta fase», adjudicada a ACCISA, por un importe de 6.455.000 pesetas.
24. «Saneamiento y mejora de abastecimiento y distribución de agua en Polientes, tercera fase», adjudicada a COSACAL, por un importe de 17.187.000 pesetas.
25. «Mejora del saneamiento en Sarón», adjudicada a «MONOBRA, S. A.», por un importe de 25.503.653 pesetas.
26. «Captación de agua del río Ebro para el plan Reinoso», adjudicada a don José Polanco Astorquia, por un importe de 11.237.058 pesetas.
27. «Segundo proyecto complementario para la terminación, urbanización y accesos a la estación depuradora del plan Asón», adjudicada a «Cadagua, Sociedad Anónima», por un importe de 9.850.025 pesetas.
28. «Saneamiento en Argoños», adjudicada a «COSACAL, S. A.», por un importe de 9.940.422 pesetas.
29. «Abastecimiento de agua en varios pueblos de Arenas de Iguña, cuarta fase», adjudicada a don Venancio Revuelta Saro, por un importe de 9.408.000 pesetas.
30. «Saneamiento en La Serna», adjudicada a don José Polanco Astorquia, por un importe de 7.406.000 pesetas.
31. «Saneamiento en Santa Cruz de Iguña, segunda fase», adjudicada a «SIEC, S. A.», por un importe de 5.980.000 pesetas.
32. «Mejora del abastecimiento de agua a Mirones y La Cantolla, primera fase», adjudicada a don Agustín Alonso Sainz, por un importe de 7.473.682 pesetas.
33. «Abastecimiento a Sotillo y San Vitores», adjudicada a don Jaime Marina Díez, por un importe de 8.000.000 de pesetas.
34. «Saneamiento en el barrio de Las Mazas del pueblo de Heras», adjudicada a don Santiago Cagigas Castanedo, por un importe de 7.472.000 pesetas.
35. «Saneamiento en La Cavada, segunda fase», adjudicada a don Santiago Cagigas Castanedo, por un importe de 6.000.000 de pesetas.

36. «Saneamiento en Santiago de Heras, segunda fase», adjudicada a don Santiago Cagigas Castanedo, por un importe de 7.645.000 pesetas.

37. «Saneamiento en los barrios de las Nuevas Puertas, Santolaja y San Juan», adjudicada a «Fernando Gallego, S. A.», por un importe de 12.000.000 de pesetas.

38. «Abastecimiento y distribución a Landeral, Angostina, Carazón y Trebuesto», adjudicada a don Abín Diego Cuesta, por un importe de 16.500.000 pesetas.

39. «Construcción de plaza pública en Ceceñas», adjudicada a FERROHE, por un importe de 7.708.580 pesetas.

40. «Reforma y ampliación de la urbanización de la plaza de Ampuero, segunda fase», adjudicada a «Fernández Rosillo y Cía., S. A.», por un importe de 17.177.171 pesetas.

41. «Reformado del centro de salud en Polientes», adjudicada a «Plinto, S. A.», por un importe de 12.634.121 pesetas.

42. «Reparación de escuelas y casa del secretario en Bárcena de Pie de Concha», adjudicada a don Francisco Pérez Ibáñez, por un importe de 6.580.000 pesetas.

43. «Rehabilitación de escuelas municipales en Pesquera, segunda fase», adjudicada a don Andrés Castañeda Castillo, por un importe de 5.970.000 pesetas.

44. «Reparación de viviendas en el centro de EGB de La Población, segunda fase», adjudicada a «Construcciones Cubría, S. L.», por un importe de 5.593.575 pesetas.

45. «Restauración de la colegiata románica de Santa Juliana», adjudicada a CROFASA, por un importe de 6.913.849 pesetas.

46. «Restauración del Torreón Norte de Cartes», adjudicada a CROFASA, por un importe de 5.849.999 pesetas.

47. «Obras complementarias de los centros reemisoros y TV en Comillas, Ruiloba, Cabuérniga, Valle de Soba y Castro Urdiales», adjudicada a don Francisco Amez Barragán, por un importe de 6.977.647 pesetas.

48. «Red de distribución en MT y BT en los barrios de Hornedillo, Los Pandos y La Hoyuela en el término municipal de San Pedro del Romeral», adjudicada a «Joca, S. A.», por un importe de 17.699.000 pesetas.

49. «Red de distribución en MT y BT en los barrios de Treceño, Jano y Palombera y en La Florida en el término municipal de Valdáliga», adjudicada a «Semi, S. A.», por un importe de 29.246.479 pesetas.

50. «Ampliación red MT y BT zona Liérganes-San Roque de Riomiera», adjudicada a «Joca, S. A.», por un importe de 14.842.000 pesetas.

51. «Acondicionamiento de la planta 3.<sup>a</sup> de la Escuela de Enfermeras del C. M. N. Marqués de Valdecilla para oficinas de la Fundación Marqués de Valdecilla», adjudicada a «Huarte y Cía., S. A.», por un importe de 5.976.187 pesetas.

52. «Adaptación de locales de la Escuela Universitaria de Enfermería Casa de Salud Valdecilla», adjudicada a «Huarte y Cía., S. A.», por un importe de 8.897.682 pesetas.

53. «Adquisición de vehículos automóviles, furgonetas y motocicletas, para la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca», adjudicados a «Vidal de la Peña, S. A.», «Motos Titín», «Setién, Herrá y Cía., S. A.» y «Hercos Parayas, S. A.», por un importe global de 13.271.000 pesetas.

54. «Adquisición de equipamiento y material para el laboratorio de Sanidad Animal, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca», adjudicada a «Mateco», «Cimlab», «Metrix» y «Pérez del Molino», por un importe global de 6.065.635 pesetas.

55. «Adquisición de dosis seminales bovinas, con destino al Centro de Selección y Reproducción Animal de Torrelavega», adjudicada a «Holstein Genetic», «Solixport, S. A.» e «Iber Holandesa, S. A.», por un importe global de 14.772.292 pesetas.

56. «Camino de acceso a Armaño (Ayuntamiento de Cillorigo)», adjudicada a «MONOBRA, S. A.», por un importe de 18.980.000 pesetas.

57. «Proyectos números 35, 36, 38, 39 y 40 del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza», adjudicadas por el sistema de administración, por un importe global de 27.393.302 pesetas.

58. «Terminación del camino comarcal de Vada a Villaverde (Ayuntamiento de Vega de Liébana)», adjudicada a TRAGSA, por un importe de 12.515.515 pesetas.

59. «Mejora de firme y obras de fábrica del camino de La Hoz (Ayuntamiento de Ribamontán al Monte)», adjudicada a «Arruti Santander, S. A.», por un importe de 8.246.926 pesetas.

60. «Mejora de firme y obras de fábrica de los caminos de La Fuente, Los Marcelos, Ayuntamiento, Roncal, Balbaca y Rubayo a los Lavines (Ayuntamiento de Medio Cudeyo)», adjudicada a «Fernández Rosillo y Cía., S. A.», por un importe de 9.970.000 pesetas.

61. «Mejora de firme y obras de fábrica de los caminos de Hermosa a Ceceñas y el de Sobremazas (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo)», adjudicada a «Elsan, S. A.», por un importe de 11.362.188 pesetas.

62. «Mejora de firme y obras de fábrica del camino de Tejiro (Ayuntamiento de Argoños)», adjudicada a don Vicente Purroy Ballarín, por un importe de 6.390.000 pesetas.

63. «Mejora de firme y obras de fábrica del camino de Quintres (Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y Bareyo)», adjudicada a «Tamisa, S. A.», por un importe de 15.897.179 pesetas.

64. «Mejora de firme y obras de fábrica del camino de La Sierra (Ayuntamiento de Ramales de la Victoria)», adjudicada conjuntamente a don José San Emeterio Castro y don Emilio Bolado Soto, por un importe de 18.412.000 pesetas.

65. «Mejora de firme y obras de fábrica del camino de Lancha (Ayuntamiento de Miengo)», adjudicada a «Francisco Eguía, S. L.», por un importe de 8.550.000 pesetas.

66. «Mejora del camino de Hereda de Soba al Haya (Ayuntamiento de Soba)», adjudicada a VICONSA, por un importe de 11.143.315 pesetas.

67. «Mejora de firme y obras de fábrica del camino de Camonal (Ayuntamiento de Solórzano)», ad-

judicada a A. H. C., por un importe de 6.100.000 pesetas.

68. «Camino de acceso a Yebas (Ayuntamiento de Cabezón de Liébana)», adjudicada conjuntamente a «Arruti Santander, S. A.» y don Vicente Purroy Ballarín, por un importe de 31.220.592 pesetas.

69. Acondicionamiento de caminos de la zona de Parbayón», adjudicada conjuntamente a «Arruti Santander, S. A.» y don Vicente Purroy Ballarín, por un importe de 59.621.694 pesetas.

70. «Proyectos números 41, 42 y 43, redactados por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza», adjudicadas por el sistema de administración, por un importe global de 10.708.192 pesetas.

71. «Proyecto reformado de electrificación rural en varios pueblos del Ayuntamiento de Val de San Vicente», adjudicada a «Suheca, S. A.», por un importe de 5.225.857 pesetas.

72. «Proyecto reformado de la red de caminos y desagües de la zona de Navamuel», adjudicada a «Vallpen, S. A.», por un importe de 7.011.834 pesetas.

73. «Tratamiento preventivo de incendios, proyecto número 46 del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza», adjudicada por el sistema de administración, por un importe de 10.440.070 pesetas.

74. «Adquisición y transporte de semillas de almejas para recuperación de marismas», adjudicada a «Tina Menor, S. A.», por un importe de 8.400.000 pesetas.

75. «Plan Aguanaz, quinta fase», adjudicada a «SIEC, S. A.», por un importe de 38.368.000 pesetas.

76. «Saneamiento en Ceceñas, segunda fase», adjudicada a «MONOBRA, S. A.», por un importe de 19.249.000 pesetas.

77. «Cuarenta y nueve viviendas en Reinososa», adjudicada a ERVISA, por un importe de 71.313.895 pesetas.

Santander, 19 de enero de 1987.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 81/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea trifásica de alimentación al centro de transformación «Parque de la Gándara».

Tensión: 12 KV.

Longitud: 18 metros.

Conductor: RRF 3x95 milímetros cuadrados.

Centro de transformación tipo interior, denominado «Parque La Gándara».

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Instalación situada en Santander, parque de La Gándara.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 12 de enero de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 102/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «Derivación al Centro de Transformación Alto de Laredo».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 691 metros.

Conductor: LA-110.

Origen: Línea «Pedegrín-Bebedero».

Final: Centro de transformación «Alto Laredo».

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 19 de enero de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-1.626/86 se sustancia acta de infracción, levantada a «Ibarelo, S. C.», por infracción de leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de veintiséis mil (26.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Ibarelo, S. C.», domiciliada últimamente en barrio La Estación, Puente Viesgo, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 13 de enero de 1987.—El jefe de la Inspección, en funciones, Amalio Sánchez Grande.

53

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-1.554/86 se sustancia acta de infracción, levantada a don Alfredo Polanco Varela, por infracción de leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Alfredo Polanco Varela, domiciliado últimamente en plaza José Antonio, 2, Torrelavega, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 13 de enero de 1987.—El jefe de la Inspección, en funciones, Amalio Sánchez Grande.

52

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente L-495/86 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Vallpen, S. A.», por infracción de leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período 1 de enero de 1986 a 31 de octubre de 1986, afectando al trabajador don Manuel Aja Abedo, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de trescientas cuarenta y una mil quinientas treinta (341.530) pesetas.

Para que sirva de notificación a «Vallpen, S. A.», domiciliada últimamente en Colindres y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 13 de enero de 1987.—El jefe de la Inspección, en funciones, Amalio Sánchez Grande.

56

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

Por la empresa de don Emilio Bolado Soto, se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder a las siguientes obras: «Asfaltado de patio en el colegio de Torres», por importe de 42.700 pesetas; «acondicionamiento de patio

escolar Amós de Escalante y asfaltado de patio en Menéndez Pidal», por importe de 85.000 pesetas, y «reparación de pavimento en camino de La Llana a La Gargolla», por importe de 323.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 16 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

##### ANUNCIO

Por la empresa de don Emilio Bolado Soto, con domicilio en Ojaiz, se ha solicitado la devolución de la fianza relativa a la obra «reparación de caminos en varios pueblos del término municipal».

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cartes a 16 de enero de 1987.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

##### EDICTO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de diciembre de 1986, la modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras, se hace público el texto íntegro de la modificación, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 111 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

—Antigua redacción del artículo 4 de la ordenanza.—La percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente forma:

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.257 pesetas/año.
- b) Bares, cafeterías, establecimientos similares, 5.028 pesetas/año.
- c) Hoteles, residencias, cooperativas, etc., 6.285 pesetas/año.
- d) Locales industriales, 5.028 pesetas/año.
- e) Locales comerciales, 2.514 pesetas/año.

—Nueva redacción del artículo 4 de la ordenanza.—La percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente forma:

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.571 pesetas/año.
- b) Bares, cafeterías y establecimientos similares, 6.284 pesetas/año.
- c) Hoteles, residencias, cooperativas, etc., 7.855 pesetas/año.
- d) Locales industriales, 6.284 pesetas/año.
- e) Locales comerciales, 3.142 pesetas/año.

Mataporquera, 15 de enero de 1987.—El alcalde, Domingo León Fernández.

## 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y al artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto -- 2568/1986, de 28 de noviembre, para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, adjunto me permito remitirle PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SANTA MARIA DE CAYON, NORMAS URBANISTICAS.-

Dios guarde a Vd. muchos años.

Santa María de Cayón, 23 enero 1.987.-

EL ALCÁLDE,

Fdo: Fernando Astobza.-

## NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA MARIA DE CAYON

## C. NORMAS URBANISTICAS

## 1.- NORMAS DE CARACTER GENERAL

- 1.1.- Definición y objeto de las Normas
- 1.2.- Contenido
- 1.3.- Vigencia y forma de aplicación
- 1.4.- Revisión
- 1.5.- Desarrollo de las Normas

## 2.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- 2.1.- Actos sujetos a licencia
- 2.2.- Licencias en Suelo Urbano
- 2.3.- Licencias en Suelo Urbanizable
- 2.4.- Licencias en Suelo No Urbanizable
- 2.5.- Procedimiento para el trámite de licencias
- 2.6.- Apertura de industrias
- 2.7.- Cambios de uso
- 2.8.- Inspección de las obras
- 2.9.- Cédula de habitabilidad
- 2.10.- Caducidad de la licencia
- 2.11.- Infracciones

## 3.- NORMAS DE PARCELACION Y REPARCELACION

- 3.1.- Licencias de parcelación
- 3.2.- Reparcelaciones
- 3.3.- Vinculación de terreno
  - 3.3.1.- Parcelas agotadas por la edificación
  - 3.3.2.- Parcelas no agotadas por la edificación

## 4.- NORMAS DE URBANIZACION

- 4.1.- Proyectos de urbanización
- 4.2.- Abastecimiento de agua
- 4.3.- Saneamiento
- 4.4.- Energía Eléctrica
- 4.5.- Tratamiento de residuos

## 5.- REGIMEN GENERAL DE USOS

- 5.1.- Clasificación
- 5.2.- Definición
- 5.3.- Regulación

## 6.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

- 6.1.- Edificación
- 6.2.- Condiciones
- 6.3.- Definiciones
  - A) Condiciones generales de volumen e higiénicas
    - 6.4.- Volumen
    - 6.5.- Altura de la edificación
    - 6.6.- Construcciones permitidas por encima de la altura
    - 6.7.- Cubierta
    - 6.8.- Altura de pisos
    - 6.9.- Sótanos y semisótanos
    - 6.10.- Vuelos
    - 6.11.- Condiciones de las viviendas
    - 6.12.- Dimensiones
    - 6.13.- Escaleras
    - 6.14.- Marquesinas
    - 6.15.- Obras de conservación de edificios
    - 6.16.- Condiciones de las instalaciones
  - B) Condiciones generales estéticas
    - 6.17.- Disposiciones generales
    - 6.18.- Materiales de cubierta y cerramiento de la edificación.

## 7.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

- 7.1.- Clasificación del suelo
- 7.2.- Régimen urbanístico del suelo urbano
  - 7.2.1.- Desarrollo
  - 7.2.2.- Tipos de ordenación
    - a). Ordenanza SU<sup>1</sup>
    - b) Ordenanza SU<sup>2</sup>
    - c) Ordenanza SU<sup>3</sup>-A
    - d) Ordenanza SU<sup>3</sup>-B
    - e) Ordenanza SU<sup>5</sup>
    - f) Ordenanza industrial UI
    - g) Ordenanza zonas verdes EV
- 7.3.- Régimen urbanístico del suelo urbanizable
  - 7.3.1.- Definición y desarrollo
  - 7.3.2.- Tipos de ordenación
    - a) Normas para el suelo UB-R
    - b) Normas para el suelo UB-I
  - 7.3.3.- Cesiones
- 7.4.- Régimen urbanístico del suelo no urbanizable
  - 7.4.1.- Definición y delimitación
  - 7.4.2.- Acciones permitidas y normas que las regulan
  - 7.4.3.- Núcleo de población
  - 7.4.4.- Normas para el suelo urbanizable no protegido
  - 7.4.5.- Normas para el suelo urbanizable protegido de / interés agrícola y ganadero
  - 7.4.6.- Suelo no urbanizable protegido de interés forestal

## 8.- NORMAS DE PROTECCION

- 8.1.- Protección de la red de comunicaciones
  - 8.1.1.- Red de carreteras
  - 8.2.2.- Red ferroviaria

- 8.2.- Protección contra la contaminación atmosférica
- 8.3.- Protección frente a productos petrolíferos para calefacción y usos industriales
- 8.4.- Protección contra ruidos y vibraciones
- 8.5.- Protección contra incendios
- 8.6.- Protección de los conjuntos urbanos, edificios
  - 8.6.1.- Catalogación
  - 8.6.2.- Normas de protección para los edificios de interés
  - 8.6.3.- Normas de protección para los conjuntos de interés

### 1.- NORMAS DE CARACTER GENERAL

#### 1 - NORMAS DE CARACTER GENERAL

En este título se regulan aquellos aspectos exigidos en el artículo 71.3 de la Ley sobre Régimen de suelo y ordenación Urbana de 9 de Abril de 1.976 referidos a "finés y objetivos de su promulgación" y "delimitación de los territorios y núcleos urbanos que constituyan el ámbito de aplicación" y en el artículo 71.4 de la Ley del Suelo referido a "Los supuestos en cuya virtud sea procedente su revisión o sustitución por un Plan".

#### 1.1.- DEFINICION Y OBJETO DE LAS NORMAS

- 1.- El objeto de las presentes Normas Subsidiarias es establecer las determinaciones mínimas que deben regular las acciones de planeamiento, urbanización y edificación que se lleven a cabo en el término municipal de Santa María de Cayón, de acuerdo con las disposiciones de la actual legislatura urbanística.
- 2.- En el Suelo Urbano tienen el carácter de Ordenanzas de la edificación y Uso del Suelo, y contienen la reglamentación detallada del uso pormenorizado, edificabilidad y condiciones higiénicas y estéticas de las edificaciones en su entorno.
- 3.- En el Suelo Urbanizable establecen el Régimen de Uso del Suelo, señalando las características, magnitudes y dotaciones de las actuaciones que se lleven a cabo en las distintas áreas calificadas como aptas para ser urbanizadas.
- 4.- En el Suelo no urbanizable tienen un carácter eminentemente restrictivo, fijando las condiciones que regulan las acciones y edificaciones que pudiesen llevarse a cabo en este suelo, incluyendo las medidas destinadas a impedir la formación de "núcleos de población".

#### 1.2.- CONTENIDO DE LAS NORMAS

Las normas subsidiarias de Planeamiento de Santa María de Cayón están integradas por los siguientes documentos:

- I.- INFORMACION URBANISTICA
- II.- AVANCE DE PLANEAMIENTO
- III.- DOCUMENTO DE ORDENACION
  - MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION
  - NORMAS URBANISTICAS
  - PLANOS DE ORDENACION

#### 1.3.- VIGENCIA Y FORMA DE APLICACION

- 1.- Estas Normas estarán en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria. Tendrán vigencia hasta que se apruebe su revisión.
- 2.- Los casos previstos en estas Normas, así como su interpretación y aplicación se definirán a través de resolución motivada del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, previos informes técnicos y jurídicos, además de cualquier otro que se estime oportuno, sin perjuicio de los recursos que las Leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.
- 3.- Para los casos no previstos en estas Normas serán de aplicación el texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, así como la Legislación de Obras Públicas y sus correspondientes Reglamentos. Será asimismo de aplicación la Legislación de Régimen Local.
- 4.- Se complementará con las ordenanzas municipales en todo aquello que no contradiga las disposiciones establecidas en las presentes Normas.

#### 1.4.- REVISION

- 1.- Estas Normas Subsidiarias tendrán una vigencia indefinida, a partir del momento de su aprobación definitiva, si bien el Ayuntamiento podrá proceder a su revisión, pudiendo sustituirlas por un Plan General.
- 2.- No obstante la revisión prevista en el apartado anterior, se procederá a la Revisión de las Normas cuando se den las siguientes circunstancias:
  - a) En cualquier caso será condición suficiente para la Revisión de las Normas cuando se modifiquen en un 20% las previsiones de crecimiento poblacional o el programa de necesidades establecidas.
  - b) La implantación en el municipio de una gran industria u otra actividad que genere un aumento importante de puestos de trabajo será motivo suficiente para una posible revisión parcial puntual.
  - c) Cuando se defina y apruebe por otros Organismos de rango superior al municipal alguna actuación que altere la estructura del municipio, por una política de localización de usos de ámbito superior al municipal o por una modificación de sus elementos (red viaria, infraestructuras básicas, etc.), se procederá a la Revisión de las Normas.
  - d) Se podrán revisar estas Normas, puntualmente, a propuesta razonada del propio Ayuntamiento o a instancias de un particular, debidamente justificado el motivo y ratificado por el Ayuntamiento.

#### 1.5.- DESARROLLO DE LAS NORMAS

- 1.- Todas las previsiones de las Normas en Suelo Urbano serán de ejecución inmediata y directa sin perjuicio de la redac

ción y aprobación de los correspondientes Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de reparcelación o compensación que se señalen para las diferentes zonas. Se complementarán asimismo mediante Proyectos de Urbanización.

2.- En Suelo Urbanizable o Areas Aptas para la Urbanización las Normas se desarrollarán necesariamente por medio de Planes/ Parciales.

3.- En el Suelo No Urbanizable las Normas se complementarán o / desarrollarán mediante Planes Especiales.

## 2.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

### 2.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

En este Título se recogen las normas que deben regular la transición de todas aquellas acciones de planeamiento, urbanización, / edificación, etc., que deben ser objeto de licencia municipal.

#### 2.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA

1.- Estarán sujetos a licencia todos los actos establecidos en el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y todo / tipo de obras de urbanización.

2.- Los actos relacionados con este Artículo que se promueven / por órganos del Estado o Entidades de Derecho público que / administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a / licencia municipal.

3.- En casos de urgencia o de excepcional interés se tendrá en / cuenta lo que dispone el Art. 180.2 de la Ley del Suelo y / los Art. 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### 2.2.- LICENCIAS EN SUELO URBANO

1.- Unicamente se podrán conceder en suelo que tenga la condi- / ción de "Solar" especificada en el Art. 53 y previa aproba- / ción del proyecto de planificación -Estudio de Detalle- si / se ha fijado por las Normas su necesidad.

2.- El procedimiento se ajustará a lo establecido en el Art. 9º / del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.- La solicitud se presentará en el Ayuntamiento acompañada - / del proyecto técnico correspondiente, con los documentos mi- / nimos exigidos por el Colegio Oficial y cumplimentado por / éste. Todo proyecto deberá ser acompañado de la correspon- / diente ficha Urbanística que refleje las condiciones del - / proyecto. Esta ficha será requerida previamente del Ayunta- / miento.

4.- La motivación de la denegación de licencias deberá fundarse / en incumplimiento de estas Normas o de cualquiera de los re- / quisitos formales que debe contener el proyecto o la solici- / tud.

5.- Cuando se pretende edificar en suelo que no sea "Solar", el / solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones, ade- / más de las señaladas en el artículo anterior:

- En la solicitud de licencia deberá comprometerse expresa- / mente a la edificación y urbanización simultáneas.

- Prestará fianza equivalente al 15% de las obras de urba- / nización, según evaluación que él mismo formule, que po- / drá ser rectificada por el Ayuntamiento en caso de sepa- / rarse sensiblemente de los precios reales.

- En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edifica- / ción hasta tanto no estén concluidas las obras de urba- / nización y a establecer tal condición en las cesiones del / derecho de propiedad o de uso que se realice para todo o / parte del edificio.

- El compromiso de urbanizar alcanzará no solo a las obras / que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno, / sino a todas las infraestructuras necesarias para que - / pueda dotarse al edificio de los servicios públicos para / su consideración de solar hasta el punto de enlace con / las redes generales y viarias que estén en funcionamien- / to.

- El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultá- / neamente a la edificación, comportará la caducidad de la / licencia sin derecho a indemnización, así como la pérdi- / da de la fianza señalada.

#### 2.3.- LICENCIAS EN SUELO URBANIZABLE

1.- Cuando la licencia se solicita después de completada la ur- / banización, se ajustará al punto 2.2.

2.- Si se solicita durante la ejecución de las obras de urba- / nización, se requerirá:

- Que el acuerdo de reparcelación o el Proyecto de Compen- / sación hayan ganado firmeza por vía administrativa.

- Que se cumplan los requisitos del punto 5 del apartado / 2.2.

#### 2.4.- LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

1.- Cuando se trate de edificaciones o construcciones de las se- / ñaladas en el apartado a) del Art. 85.2 de la Ley del Suelo / el trámite será idéntico al señalado en el 2.2., pero el pe- / tionario deberá garantizar la dotación de los suministros / esenciales, la evacuación de aguas residuales y el acceso / rodado.

2.- Cuando se trate de edificaciones de los apartados b) y c) / de este artículo, el trámite de concesión de licencia será / el siguiente:

a) Se iniciará mediante petición del interesado en la que / consten:

- Datos de identificación personal

- Datos de identificación de la finca

- Superficie que ocuparía la construcción y característi- / cas.

- Justificación de la vinculación de la construcción a / obras públicas correspondientes o justificación de la / utilización pública o social o demostración de su de- / claración por organismos competentes.

b) El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo.

c) La Comisión someterá el expediente a la información pública por plazo de 15 días.

d) A la vista de las alegaciones se concederán o denegarán / la licencia.

e) Recibida la autorización de construcción el Ayuntamiento a la vista del proyecto otorgará o denegará la licencia.

#### 2.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LICENCIAS

1.- El procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias será el establecido por el Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- Otorgada la licencia se notificará el acuerdo con la liquidación de la tasa al interesado, el cual tendrá que satisfacer el pago en el plazo que se señale. El interesado acepta el compromiso de este pago, desde el momento que presente / la solicitud de licencia.

3.- En la notificación de la liquidación de la tasa se hará --/ constar el plazo en el cual podrá el interesado retirar la / licencia. Transcurrido este plazo sin retirarla, se entenderá que renuncia a ella y se procederá a declarar su caducidad.

#### 2.6.- APERTURA DE INDUSTRIAS

Para la apertura de toda industria además de la tramitación exigida para todas las licencias de edificación la petición de licencia deberá ir acompañada del proyecto de instalación, con relación exacta de la maquinaria y elementos a instalar, así como la potencia de cada máquina y el conjunto de la instalación, con el visado del Colegio Oficial correspondiente. Estos proyectos deberán ajustarse al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961.

#### 2.7.- CAMBIOS DE USO

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construída, alterando los de vivienda, comercio, industria o servicios que tenga en el momento de la petición se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se alegue como el nuevo uso pretendido incide / con el ordenamiento urbanfstico.

El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos, acordará la concesión o denegación de la licencia.

#### 2.8.- INSPECCION DE LAS OBRAS

1.- Antes de comenzar la ejecución de una obra de nueva planta, el Ayuntamiento tendrá que señalar la alineación oficial, /

extendiendo al efecto la correspondiente acta, la cual no / eximirá al promotor de la obra toda la responsabilidad en / la alineación del edificio. Este señalamiento se efectuará / previa solicitud del interesado.

2.- En el plazo de un mes y de acuerdo con el técnico municipal encargado de la inspección se efectuará ésta y se levantará el acta de replanteo. Pasado este plazo se entenderá que -/ pueden continuarse las obras.

#### 2.9.- CELULA DE HABITABILIDAD

1.- Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que -/ sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causos-habientes deberán solicitar ante el Ayuntamiento la Licencia de 1º Utilización, a cuya solicitud acompañarán el / certificado o documento de final de obra.

2.- El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado de acuerdo con el proyecto autorizado, otorgará la Licencia de 1º Utilización.

3.- No se concederá por el Ayuntamiento ni por las compañías -/ eléctricas las acometidas de agua y luz en tanto no se presente la Cédula de Habitabilidad.

#### 2.10.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA

La licencia de obra de la que no se haga uso durante seis meses después de su comienzo por no empezar los trabajos, o por tenerlos interrumpidos durante seis meses consecutivos quedará automática- / mente anulada y sin efecto.

Si se reinicia el expediente, el proyecto deberá adecuarse a la normativa urbanística existente en el instante de la nueva solicitud.

#### 2.11.- INFRACCIONES

La fiscalización y sanciones se regirán por los preceptos de la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

### 3.- NORMAS DE PARCELACION Y REPARCELACION

#### 3.- NORMAS DE PARCELACION Y REPARCELACION

En este título se establecen las normas particulares aplicables a todo el ámbito del Término Municipal, cuyo contenido corresponde al desarrollo de las determinaciones generales establecidas en los artículos 94 al 102 de la Ley del Suelo.

#### 3.1.- LICENCIAS DE PARCELACION

1.- Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de -/ constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades y usos.

2.- Sólo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en las zonas calificadas como Suelo Urbano y en el Suelo Urbanizable una vez aprobado el Plan Parcial correspondiente.

3.- Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia.

4.- Se consideran parcelas indivisibles las determinadas como / mínimas, a fin de constituir fincas independientes, de ---/ acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En Suelo Urbano:

- Las parcelas destinadas a usos residenciales comerciales o mixtos, tendrán una superficie y una longitud de fachada mayores o iguales a las establecidas como mínimas en cada una de las Ordenanzas definidas en estas / Normas Urbanísticas. Además deben tener acceso a tra- / vés de una vía pública o privada con ancho superior a / 6 metros y sus características geométricas permitirán / inscribir una circunferencia de diámetro mayor o igual / a cuatro metros.

En parcelas destinadas a usos industriales tendrán una superficie mínima de 500 m<sup>2</sup>, y unas características - / geométricas que permitan respetar las condiciones de / retranqueo impuestas en las Normas.

b) En Suelo Urbanizable:

- Los Planes Parciales deberán establecer expresamente / las condiciones de parcela mínima, de acuerdo con las / características de la edificación propuesta y de los / usos pormenorizados.

c) Tanto en Suelo Urbano como en el Urbanizable, las parcelas con uso actual, asimilable a equipamientos y dotaciones (docentes, sanitario, etc.), como las institucionales, tendrán una superficie mínima adecuada a la actividad a que se destine, de acuerdo con la legislación específica vigente, en función de la escala, tamaño o intensidad del uso (número de aulas, número de camas, etc.).

d) Asimismo, serán parcelas indivisibles aquellas en las - / que, con relación a las mínimas señaladas se den las cir- / cunstancias del Art. 95 de la Ley del Suelo.

4.1.- Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcela / ción que sea contraria a lo establecido en estas Normas / Subsidiarias.

4.2.- En suelo no Urbanizable, protegido o no, no se podrán rea- / lizar parcelaciones urbanísticas. En las segregaciones y / divisiones no podrán fraccionarse en contra de lo dispues- / to en la legislación agraria (Art. 85 de la Ley del Sue- / lo).

### 3.2.- REPARCELACIONES

1.- Se entenderá por reparcelación, la agrupación de fincas com- / prendidas en un sector o unidad de actuación, para su nueva / división ajustada a las Normas con adjudicación de las par- / celas resultantes a los interesados, en proporción a sus - / respectivos derechos.

2.- Para las acciones de reparcelación, será obligatoria la re- / dacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Repar- / celación.

3.- En todo caso, se seguirán los procedimientos establecidos / en el Título III del Reglamento de Gestión Urbanística de / la Ley del Suelo.

4.- Podrán realizarse Proyectos de Reparcelación únicamente en / los casos siguientes:

- Se admiten acciones de reparcelación en aquellas zonas - / del Suelo Urbano no incluidas en E. Detalle.

- En las zonas incluidas en el Estudio de Detalle se permi- / ten acciones de reparcelación como consecuencia y desarro- / llo de los Estudios de Detalle.

- Al amparo de los Planes Parciales que se redacten para el / desarrollo del Suelo Urbanizable.

5.- Una vez iniciado el expediente de reparcelación de acuerdo / con el Art. 98 de la Ley del Suelo, quedarán suspendidas, / sin declaración previa, la concesión de licencias de parce- / lación y edificación en el ámbito del sector o unidad de ac- / tuación.

6.- Podrá imponerse un carácter obligatorio la reparcelación - / además de lo señalado en el 4.- Cuando para la construcción / de los tipos edificatorios previstos sea necesaria la recti- / ficación de límites o aplicaciones de parcela de las com- / prendidas en zonas urbanas, urbanizables y no urbanizables.

### 3.3.- VINCULACION DE TERRENOS

#### 3.3.1.- Parcelas acotadas por la edificación

1.- En el caso de que la edificación agote la máxima edificabi- / lidad prevista en las ordenanzas, la superficie total de - / esa parcela será vinculada a dicha construcción y no permi- / tirá en ella otro tipo de actuación diferente a jardines, / juegos infantiles, viales de acceso, aparcamientos, etc.

2.- En el resto de la parcela no se permitirán edificaciones - / que supongan un aumento de volumen.

3.- En estos terrenos no se permitirá segregación alguna y su / condición de "agotados" figurará expresamente en el proyec- / to y en la escritura pública de propiedad, previa comunica- / ción expresa del Ayuntamiento al Notario y el Registro de / la Propiedad.

#### 3.3.2.- Parcelas no agotadas por la edificación

1.- En el caso de que la edificación no agote la edificabilidad / propuesta se definirá la parte de la parcela vinculada a di- / cha edificación. Para ella será de aplicación el punto --- / 4.3.1.

2.- En el resto de la parcela podrá hacerse agregación siempre / que en ella sea posible el ejercer sus derechos de volumen / manteniendo las alineaciones y alturas definidas en las Nor- / mas. En caso de cesión de uso público éstas deberán efec- / tuarse con la primera edificación construída en la parcela.

## 4.- NORMAS DE URBANIZACION

## 4.- NORMAS DE URBANIZACION

Su objeto es regular el contenido y características de los Proyectos de Urbanización que se hayan de redactar al amparo directo de las Normas Subsidiarias o como desarrollo de los Estudios de Detalle.

## 4.1.- PROYECTOS DE URBANIZACION

- 1.- Su objeto es llevar a la práctica las propuestas de las Normas Subsidiarias y Estudios de Detalle, así como otras determinaciones de las Normas en suelo urbano y de los Planes Parciales en suelo urbanizable (Art. 67 del Reglamento de Planeamiento).
- 2.- Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo y edificación. No podrán, en ningún caso modificar las previsiones de las Normas, Planes Parciales que se desarrollen, sin perjuicios de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras (Art. 15.1 y 2 de la Ley del Suelo).
- 3.- En cualquier caso, la función, contenido y tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a los artículos 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.
- 4.- Deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos existentes con los proyectados, acreditando que éstos tienen capacidad suficiente para atender aquellos. Para ello se estudiarán la utilidad y capacidad de los servicios existentes.

## 4.2.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION

Los Proyectos de Urbanización contendrán los siguientes elementos (artículo 69.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo):

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Plano de situación de las obras en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico administrativas de las obras y servicios.
- Mediciones
- Cuadro de Precios descompuestos.
- Presupuesto.

## 4.3.- FORMACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION

- 1.- Se tramitarán con sujeción al Art. 41 de la Ley del Suelo y a las disposiciones contenidas en la sección Quinta del Capítulo Tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

- 2.- Su contenido técnico deberá ajustarse a lo establecido en estas Normas para suelo urbano o suelo apto para la urbanización.

## 4.4.- LA RED VIARIA

El sistema de red viaria a efectos de las condiciones de diseño y construcción que se establecen en el Suelo Urbano se clasifica en los tipos señalados en las Normas de protección.

## 4.5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

- 1.- La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 250 l./hab./día, debiendo justificarse el número de habitantes no en base al suelo urbano delimitado sino a la población previsible para un periodo de 12 años.
- 2.- Deberán considerarse, además, las siguientes dotaciones:
  - Para el ganado un caudal mínimo de: 100 l./cab./día
  - Riego de huertas.....: 10 l./hab./día
  - Población excedente de verano.....: 300 l./hab./día
  - Industria.....: Se designará en función del tipo de industria.
- 3.- Asimismo se tendrá en cuenta para el dimensionamiento del servicio, los puntos siguientes:
  - La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día.
  - La red de distribución debe calcularse para un caudal punta superior a 2'4 veces el caudal medio, lo que equivale a suponer que el consumo de un día se realiza en 10 horas.
  - La presión mínima en el punto más desfavorable de la red, será de 1 atmósfera.
- 4.- La instalación de actividades insalubres, que por su emplazamiento o vertidos de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento público o privado no podrán autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.
- 5.- Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas (Art. 18) y por las condiciones exigidas expresamente en los art. 16 y 17 del mismo (30-II-1961).

## 4.6.- SANEAMIENTO

- 1.- El caudal a tener en cuenta para el dimensionamiento del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.
- 2.- Todas las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de las carreteras y caminos existentes) y no se situarán bajo las calzadas ni podrán colocarse a una distancia inferior a 3 metros desde la arista exterior de la explanación.

3.- La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado adecuada a la zona a que ha de servir.

Cuando el fluyente no vierta directamente en los colectores generales sino en el río, arroyos u otros cauces públicos, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración, acompañando la concesión del Ministerio de Obras Públicas / con el expediente y al proyecto ajustado a las condiciones de vertidos que imponga el mismo.

4.- No se permitirá el vertido de agua a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en / cada caso las soluciones técnicas más idóneas, a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

5.- En el caso de que se propusiera la solución de fosa séptica unifamiliar o plurifamiliar para la depuración de aguas residuales, deberá controlarse la captación de agua para usos domésticos con objeto de evitar la contaminación. Se intentará efectuar las conexiones a partir de una red general de distribución.

6.- Para la redacción de los proyectos tanto de saneamiento como de depuración se atenderá a las condiciones técnicas mínimas reglamentadas por la Norma Tecnológica de la edificación NTE-ISD "Instalaciones de Salubridad: Depuración y Vertido" aprobada por el Ministerio de Vivienda de 9 de enero / de 1.974.

7.- No se admitirán las fosas sépticas, salvo en el supuesto de tratarse de una sola vivienda unifamiliar ubicada en suelo / no urbanizable.

#### 4.7.- ENERGIA ELECTRICA

1.- La dotación mínima de energía para uso doméstico será de - / 0'6 kw/h por habitante.

2.- Las líneas de distribución para el alumbrado público en los nuevos desarrollos, serán subterráneas.

Igual criterio será aplicable a las redes de baja tensión, / telefónicas y telegráficas.

3.- En las líneas de alta tensión, en el caso de tendidos ---- / aéreos deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 m. del conductor.

- La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al / dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar / en él, dejando a salvo dichas servidumbres.

- En todo caso queda expresamente prohibida la plantación / de árboles o construcciones de edificios e instalaciones / industriales en la proyección y proximidades de las lí-- / neas eléctricas a tenor de la establecida en el Reglamen-- / to de líneas de alta tensión de 28-XI-1.968.

- Edificios y construcciones: 3'3 . U/100 metros, con un mí / nimo de 2 metros.

- Bosques, árboles y masas de arbolado: 1'5 . U/100 metros, / con mínimo de 2 metros.

(U = tensión compuesta en Kv)

- En las línea aéreas se tendrá en cuenta para el cómputo / de estas distancias la situación respectiva más desfavora / ble que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea / y los árboles, edificios e instalaciones industriales de / que se trate (Decreto del Ministerio de Industria de fe- / cha 20-X-1966).

4.- Los centros de transformación quedarán integrados en la edi / ficación o serán subterráneos. En el caso de que tengan que / realizarse en edificación exenta deberán localizarse en pun / tos suficientemente alejados del núcleo (250-500 metros del / punto más alejado de consumo) y protegidos y aislados de - / los lugares de uso público y privado.

5.- El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo - / con la importancia de su tráfico. A este efecto, la ilumina / ción media para el alumbrado público (1 l-1'5 m. del pavim- / ento), deberá ser:

- Vías principales, travesías o prioritarias: 10 lux

- Vías secundarias y de acceso: 5 lux

#### 4.8.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS

1.- Para el cálculo de los desperdicios y basuras se tomará co- / mo promedio aproximado la cantidad de de 0'5 kg./hab./día / (equivalente a un volumen medio de 1 l./hab./día).

2.- La recogida se realizará en camiones acondicionados que lo / trasladarán a los puntos de vertido.

3.- Los vertederos se situarán en lugares apartados localizándo / los de forma que los vientos dominantes no trasladen los - / olores a los núcleos de población. Se recomienda la planta / ción de árboles en torno a los basureros a cielo abierto.

#### 4.9.- PROTECCION DE LOS CAUCES PUBLICOS

1.- En todas las urbanizaciones que limiten con cauces públicos / deberán destiarse a espacio libre de uso público una franja / de 3 metros, desde la línea de máxima avenida normal a lo / largo del año o desde la línea de cornisa natural del terre / no en los cauces escarpados.

2.- Para la protección de los márgenes de los ríos las edifica / ciones de nueva planta no podrán construirse a menos de 10 / metros de las líneas citadas. Edificaciones de una planta. / Para nuevas edificaciones de más de una planta, el retiro / del borde citado será de 20 metros.

### 5.- REGIMEN GENERAL DE USOS

#### 5.- REGIMEN GENERAL DE USOS

##### 5.1.- CLASIFICACION

A efectos de las presentes Normas, se consideran los siguientes / usos:

- Residencial

- Industrial

- Extractivo
- Comercial y de oficinas
- Espectáculos
- Equipamiento comunitario
- Parques y Jardines
- Agrícola y ganadero

## 5.2.- DEFINICION

Para la utilización de la clasificación anterior se adoptarán / las siguientes definiciones:

### a) USO RESIDENCIAL

- **Hostal:** Edificios destinados a alojamiento temporal de --/ transeuntes, como hoteles, moteles, apart-hoteles.
- **Vivienda:** Edificios destinados a residencia familiar.
- **Comunitario:** Residencias de ancianos, albergues juveniles, y análogos.

### b) USO INDUSTRIAL

Se comprenden en este uso:

- Almacenes destinados a la conservación, guarda y distribución de productos.
- Areas de aparcamiento de vehículos automóviles y remolques
- Garajes de vehículos
- Talleres de reparación
- Estaciones de servicio
- Industrias de obtención, transformación, transporte y distribución de bienes.
- Actividades que por los materiales utilizados, manipulados y distribuidos o los elementos técnicos empleados, pueden ocasionar molestias, peligros o incomodidades y perjuicios.

### c) USO COMERCIAL Y DE OFICINAS

#### - COMERCIAL

- . Locales abiertos al público destinados al comercio al / por mayor o por menor.
- . Locales destinados a la prestación de servicios priva-/ dos al público, como peluquerías, salones destinados a/ estética facial, belleza, alquiler y otros.

#### - OFICINAS

- . Despachos profesionales
- . Locales destinados a actividades administrativas o buro/ cráticas de carácter público o privado.

### d) ESPECTACULOS

- Corresponde a locales destinados al público con fines de / cultura y recreo

### e) EXTRACTIVO

- Se incluyen en esta actividad tanto la extracción de tie-/ rras y áridos para el aprovechamiento industrial, como la/ de minerales y la explotación de canteras.

### f) EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Se incluyen en este apartado, los siguientes usos:

- CULTURAL: Museos, bibliotecas, salas de conferencias, sa-/ las de arte y similares.
- EDUCATIVO: Centros de Enseñanza públicos y privados, en to/ das sus modalidades.
- SOCIAL: Locales utilizados por asociaciones, agrupaciones/ y similares.
- SANITARIO: Locales y edificios destinados a tratamiento y/ alojamiento de enfermos. Se comprenden en este uso los hos/ pitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, ambulatorios, consultorios y similares.
  - . Clínicas veterinarias y establecimientos similares.
- SERVICIOS MUNICIPALES:
  - . Mercado, Matadero
  - . Administración Pública: Ayuntamiento
  - . Cementerio, Policía, Bomberos, Cuarteles
  - . Hogar de Jubilados
- DEPORTIVO Y DE OCIO: Manifestaciones comunitarias como cam/ ping, espectáculos deportivos, musicales y, en general, re/ ferentes al ocio.

### g) ZONAS LIBRES, PARQUES Y JARDINES

Espacios libres destinados a plantaciones de arbolado y jar- dinería, áreas de juego, recreo de niños, áreas peatonales / de acceso y de relación y espacios destinados a proteccion y aislamiento de las vías de comunicación.

### h) AGRICOLA Y GANADERO

Comprende todas las actividades de manipulación, depósito y/ elaboración de productos agrícolas y ganaderos, así como las actividades industriales ligadas a ellos.

## 5.3.- REGULACION

### a) RESIDENCIAL

- 1.- Se autoriza con carácter general el uso residencial como vivienda permanente o secundaria
- 2.- Se ajustará a lo especificado en las Normas de Edifica-/ ción y las Ordenanzas correspondientes.

### b) INDUSTRIAL Y COMERCIAL

- 1.- En suelo urbano o urbanizable podrá autorizarse la ubica/ ción de usos industriales siempre que se ajusten a la re/ gulación expresada en las Ordenanzas de edificación y no deban estar situadas a una distancia superior a dos mil/

metros del núcleo de población agrupado más próximo, según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas de 1.961.

#### c) ESPECTACULOS

- 1.- Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes sobre policía de espectáculos.
- 2.- Los usos de espectáculos y salas de reunión solo se admitirán en edificios e incluso zonas con un uso residencial cuando sus horarios de cierre nocturno coincidan con el régimen normal de la mayoría, siendo motivo suficiente para denegar la instalación de estos usos en edificios o zonas residenciales un horario nocturno notoriamente distinto al de la mayoría de los vecinos residentes.
- 3.- Los locales de discoteca, baile y similares a éstos, por el alto nivel sonoro y vibratorio de sus instalaciones y equipos de sonido, deberán ubicarse en edificios exclusivos para estos usos o de uso terciario, excluyéndose su instalación en todo caso de los edificios que alberguen uso residencial.

#### d) EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. AREAS LIBRES. PARQUES Y JARDINES

Se ajustarán a lo especificado en las ordenanzas correspondientes.

### 6.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

#### 6.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

##### 6.1.- EDIFICACION

- 1.- Se entiende por edificación el proceso de construcción privada, en uso de la edificabilidad otorgada por las Normas, en las parcelas que cumplan las características de solar y estén definidas como zona edificable.
- 2.- La edificabilidad privada se ordena según las presentes Normas, las disposiciones generales referentes a los usos, tipos de ordenación y zonas edificables definidas en las Normas y las ordenanzas de edificación para cada zona edificable.
- 3.- La edificación existente en el momento de aprobación inicial de las Normas y que disponga de la pertinente licencia de edificación, queda consolidada a todos los efectos, permitiendo la realización de todo tipo de obra de mantenimiento y mejora, incluso las que estén fuera de ordenación por superar los volúmenes, alturas edificables o distancias, exceptuándose las que se encuentren fuera de las alineaciones establecidas. En las que se encuentren fuera de alineación, únicamente podrán realizarse obras de mantenimiento y conservación.
- 4.- En caso de demolición la nueva obra habrá de seguir las ordenanzas que las Normas asignan a la zona correspondiente.

##### 6.2.- CONDICIONES

Las condiciones a que ha de sujetarse la edificación estarán cumplimentadas con las siguientes condiciones generales:

- a) Condiciones generales de volumen e higiénicas.
- b) Condiciones generales estéticas.

##### 6.3.- DEFINICIONES

- 1.- SOLAR: Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación, con la calzada de acceso a la parcela pavimentada, aceras encintadas y pavimentadas y que disponga de los servicios de suministro de agua, desagüe y alumbrado público.
- 2.- ALINEACIONES OFICIALES: Son líneas que se fijan en los Planos y a las que deberán ajustarse las fachadas en su frente de parcela.
- 3.- LINEA DE EDIFICACION: Es la que delimita la superficie ocupada.
- 4.- ALTURA DE LA EDIFICACION: Es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja.
- 5.- ALTURA LIBRE DE PISOS: Es la distancia de la cara del pavimento a la interior de techo de la planta correspondiente.
- 6.- SUPERFICIE OCUPADA: Es la comprendida dentro de los límites de las líneas externas de la construcción.
- 7.- SUPERFICIE EDIFICADA: Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.
- 8.- SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA: Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.
- 9.- EDIFICABILIDAD: Es la relación del total de metros cuadrados edificables a los metros cuadrados de parcela neta.
- 10.- RASANTE: Es la cota vertical en cada punto de alineación.
- 11.- PARCELA MINIMA: Es la superficie mínima de parcela exigida para poder construir.

##### A) CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

Estas disposiciones establecen las delimitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación y las condiciones de salubridad e higiénicas.

##### 6.4.- TECHO EDIFICABLE

- 1.- Vendrá determinado en atención a estos aspectos:
  - Alturas máximas
  - Número de plantas máximas
  - Distancias entre plantas
  - Metros cuadrados edificables.
- 2.- A estos efectos no computarán:
  - Los espacios bajo la rasante del terreno
  - Los espacios bajo cubierta

3.- **Sí computarán:**

- Cuerpos volados cerrados totalmente
- Terrazas cerradas al menos por 3 lados (computará un 50%)

6.5.- **ALTURA DE LA EDIFICACION**

La altura máxima de la edificación viene fijada por el número / de plantas específica en cada ordenanza. La altura se tomará en -/ vertical del punto medio de la línea de fachada si su longitud no/ llega a 20 metros. Si se sobrepasara, se tomarán los 10 m. del pun/ to más bajo, pudiéndose escalonar la construcción de forma que en/ cada escalón se verifique lo establecido en este párrafo. Se medi-/ rá desde la rasante hasta la parte inferior del último forjado.

6.6.- **CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA**

No se autorizará ninguna construcción por encima de la altura/ máxima permitida, excepto la necesaria para alojar cajas de escale-/ ra, chimeneas y casetones de ascensores. Todas ellas estarán inscri-/ tas dentro del plano de 45° de inclinación que pasa por la línea su-/ perior del borde del alero. A este respecto se tendrá en cuenta tam-/ bien lo especificado en el punto 6.4.5.

6.7.- **CUBIERTA**

- 1.- Los faldones de cubierta tendrán una pendiente mínima del / 30% y máxima del 60%, quedando expresamente prohibidas las/ cubiertas planas, excepto en la zona industrial.
- 2.- El volumen bajo cubierta puede ser aprovechable pudiéndose/ manifestar al exterior únicamente por medio de guardillones/ de 1'5 m. de ancho, a 2 aguas y siempre debajo del plano de/ 45° de inclinación que pasa por la línea superior del borde/ en los faldones de cubierta.
- 3.- La línea de cumbre de la cubierta tendrá una altura máxima/ de 4 metros. Sobre cara superior del último forjado.

6.8.- **ALTURA DE PISOS**

La altura libre de la cara del pavimento inferior a la cara in-/ ferior del techo del forjado será como mínimo de 2'50 m.

6.9.- **SOTANOS Y SEMISOTANOS**

No se permiten viviendas en sótanos y semisótanos.

La altura libre de piezas no habitables no podrá ser inferior a/ 2'20 m. debiendo tener ventilación suficiente.

6.10.- **VUELOS**

El vuelo no será nunca superior al 60% de la acera, respetando/ en cualquier caso el arbolado.

6.11.- **CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS**

- 1.- Todas las viviendas serán exteriores y deberán cumplir las/ siguientes condiciones:

a) Que tenga huecos a una calle o plaza, y en una longitud/ de fachada de 6 metros, como mínimo, a la que recaigan / piezas habituales.

b) Que recaiga en un espacio libre unido a una calle o defi-/ nido por un E. Detalle, como plaza o bien a un espacio / cerrado, patio de Manzana, con sus correspondientes ali-/ neaciones.

6.12.- **DIMENSIONES**

- 1.- Toda vivienda deberá componerse al menos de cocina, comedor/ y dormitorio para dos camas y aseo con inodoro, lavabo y du-/ cha.
- 2.- Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 metros -/ cuadrados. Los de dos camas tendrán al menos 10 metros cua-/ drados.
- 3.- La cocina tendrá al menos 5 metros cuadrados, siendo inde-/ pendiente de los retretes y no sirviendo de paso entre és- / tos y los dormitorios.
- 4.- Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una/ sola pieza, esta no podrá tener menos de 14 metros cuadra- / dos.
- 5.- El retrete, con ducha, lavabo e inodoro, deberá tener 1'50/ metros cuadrados como mínimo. El aseo sin ducha deberá te- / ner como mínimo 1 metro cuadrado.
- 6.- La anchura mínima de los pasillos será de 0'90 metros, sal- / vo en la parte correspondiente a la entrada a la vivienda / que tendrá como mínimo 1 metro.
- 7.- Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al ex- / terior, por medio de un hueco de superficie no inferior a / 1/8 de la que tenga la pieza.
- 8.- Portales. El portal tendrá un hueco de entrada de un ancho/ no menor a 1'20 metros. Su ancho desde el acceso a la esca- / lera principal será como mínimo de 2 metros. Altura mínima/ 2'50 metros.

6.13.- **ESCALERAS**

Las escaleras de uso público no podrán tener un ancho inferior/ a 1 metro. La huella y la contrahuella serán uniformes en toda la/ anchura de la escalera.

La ventilación de la escalera será natural y directa en cada -/ una de las plantas. Las dimensiones del hueco interior serán como/ mínimo de 1'10 m.

6.14.- **MARQUESINAS**

No excederán de una longitud de 3 metros. En cualquier punto de/ la obra, la altura mínima sobre la acera será de 2'25 metros, con/ un vuelo nunca superior al 60 por ciento del ancho de la acera.

6.15.- OBRAS DE CONSERVACION DE EDIFICIOS

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga la Autoridad Municipal previo informe técnico.

6.16.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

En toda clase de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, red de saneamiento, calefacción, aire acondicionado, gas, teléfono, antenas de televisión, chimeneas, conducciones, etc., se estará a lo dispuesto en las NTE, o en las normas que en cada caso fije el Ayuntamiento.

B) CONDICIONES GENERALES ESTETICAS6.17.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- La responsabilidad del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento, y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en el Art. 73 del texto refundido de la Ley del Suelo.

2.- Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obra, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, en los aspectos referentes a volumetría, materiales, fachadas, etc.

3.- En sectores de nueva ordenación a través de Estudios de Detalle, se tenderá a la consecución de unidades coherentes / en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada / según dos aspectos:

a) Justificación de la estructura espacial básica que abarque tanto los espacios abiertos como cerrados.

b) Justificación de los criterios para disposición u orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde los puntos más importantes de contemplación junto con los materiales constructivos alternativos de edificación y ajardinamiento.

6.18.- MATERIALES DE CUBIERTA Y CERRAMIENTO DE LA EDIFICACION

1.- No se autorizarán las construcciones cuya cubierta pueda producir reflejos del sol, tengan brillo metálico o cuyos materiales presenten un color o textura que supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

2.- Se fomentará la utilización de materiales que predominen en el resto de las construcciones y cuya entonación con el entorno esté perfectamente avalada por la experiencia.

3.- En las elevaciones o extensiones horizontales de un edificio existente, se utilizarán los mismos revestidos que en /

la parte antigua y se tratará el conjunto formando una unidad en todos sus detalles. El material a emplear en la ampliación será de la misma calidad.

7.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO7.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

El Régimen urbanístico del suelo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 12 de la Ley del Suelo y en el Art. 19 del Reglamento de Planeamiento, se define a través de:

a) Clasificación del suelo

b) Calificación urbanística del suelo con la división en sistemas y zonas

7.1.- CLASIFICACION DEL SUELO

1.- El suelo urbano es aquel que queda delimitado como tal por su perímetro en los planos a escala 1/2.000 y 1/10.000.

2.- El suelo urbanizable es aquel que queda delimitado como tal por su perímetro en los planos a escala 1/2.000 y 1/10.000.

3.- El suelo no urbanizable lo constituye el resto del territorio municipal.

7.2.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANO7.2.1.- Desarrollo

1.- La ordenación prevista en suelo urbano será de aplicación directa.

2.- No obstante se señalan varios sectores en los cuales la aplicación de la Normativa habrá de estudiarse a través de Estudios de Detalle. Asimismo en los casos señalados para las Ordenanzas particulares de cada tipo de suelo.

3.- También, si las circunstancias lo aconsejan el Ayuntamiento podrá exigir la formación de otros Planes Especiales o Estudios de Detalle para resolver problemas concretos, de acuerdo con lo que establecen estas Normas y demás disposiciones legales.

7.2.2.- Tipos de Ordenación

SU<sup>1</sup> Suelo Urbano de Edificación Unifamiliar aislada o adosada

SU<sup>2</sup> Suelo Urbano de Edificación Colectiva de Baja Densidad

SU<sup>3</sup>-A Suelo Urbano Residencial Densidad Media

SU<sup>3</sup>-B Urbano Residencial Intensiva

SU<sup>5</sup> Bloques Aislados

UI Urbano Industrial

EC Equipamiento comunitario

EV Espacios libres y Areas verdes

a) ORDENANZA SU<sup>1</sup>1.- Ambito de aplicación:

Será de aplicación en el suelo urbano denominado como tal en los planos.

## 2.- Usos:

El uso dominante será el de viviendas unifamiliares, considerándose como compatibles los comerciales y de oficinas, equipamiento comunitario, así como edificaciones anejas de uso agrícola o ganadero (cuadras, vaquerías, establos...), con independencia de lo que marquen las normas de habitabilidad de ámbito supramunicipal. Asimismo se considerará compatible el uso industrial permitido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas del Decreto 244/1961 de 30 de agosto.

## 3.- Parcelas. Edificabilidad.

Se consideran tres tipos de parcelas:

- A) Parcelas entre medianerías o adosadas a una medianería
- B) Parcelas colindantes con zonas construidas.
- C) Parcelas libres no colindantes con zonas construidas.

A) En el caso a) y en parcelas entre medianerías hasta un fondo de 12 metros, la ocupación podrá ser máxima. En el caso de parcelas adosadas a una medianería, en la zona adosada a dicha medianería, con un fondo de 12 metros y una longitud máxima de fachada de 22 metros, la ocupación será del 100%.

En ambos casos, en el resto de la parcela será de aplicación lo determinado para las parcelas b)

B) En las parcelas b) para edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de 0'5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

C) En las parcelas libres c) para edificación de nueva planta, la parcela mínima será de 400 metros y la edificabilidad de 0'5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

## 4.- Alineaciones:

- Las determinadas por la normativa de retiro de viales o por los Estudios de Detalle que se establezcan.
- Para el caso de parcelas tipo a) la alineación obligada será la definida por las fachadas de los edificios colindantes.

## 5.- Separación entre colindantes:

- Será de tres metros en el caso de que se abran huecos, pudiéndose pegar a dicho colindante en el caso de no abrirlos. Si existiera colindante pegado a la parcela, la distancia será de 6 metros o bien se puede pegar a dicha medianera.

## 7.- Separación entre edificaciones:

- La distancia entre edificaciones de una misma parcela medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a 6 metros.

## 8.- Dimensiones de la edificación:

- La longitud de la edificación, medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

## 9.- Frente mínimo de parcela:

- El ancho mínimo de la parcela edificable será de 6 metros.

## 10.- Vuelos:

- Los estudios señalados en las condiciones de volumen.

## 11.- Estudios de Detalle:

- Cuando sea preciso completar la red viaria que figura en las Normas será necesario el Estudio de Detalle. Asimismo a criterio del Ayuntamiento cuando sea necesario el viario.

## 12.- Altura máxima de edificación:

- La altura máxima será de 6 metros al alero, correspondiente a planta baja, 1º y ático.

b) ORDENANZA SU<sup>2</sup>

## 1.- Ambito de aplicación:

- Será de aplicación en el Suelo Urbano denominado como tal en los planos.

2.- Son de aplicación los puntos 2, 8, 9 y 10 de las Normas SUI, / con las determinaciones siguientes:

a) Usos: El predominante será de vivienda colectiva, siendo compatibles los usos señalados para SUI, salvo los agrícolas y ganaderos.

b) La distancia entre edificaciones no será inferior a su altura. Mínimo 9 metros.

c) La separación a colindantes será de cinco metros en el caso de que se abran huecos.

3.- Ocupación máxima: 35%

4.- Estudios de Detalle: Cuando sea preciso completar la red viaria que figura en las Normas, será necesario el Estudio de Detalle.

## 5.- Altura máxima de la edificación:

La altura máxima de la edificación será de 9 metros al alero, correspondiente a planta baja, 1º, 2º y ático.

c1 ORDENANZA SU3-A

## 1.- Ambito de aplicación:

- Será de aplicación en el suelo urbano denominado como SU3-A / en los Planos.

2.- La edificación será en manzana cerrada o abierta.

3.- El uso predominante será el de residencial y son usos compatibles el comercial y de oficinas, así como equipamientos y servicios públicos. Se permite el uso industrial con las siguientes restricciones:

- Potencia máxima: 10 C.V.

- Nivel sonoro máximo: 50 decibelios

- Todo ello sin perjuicio del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que será de aplicación en este suelo.

## 4.- Alineaciones:

- Las expresadas en los planos correspondientes.

- 5.- Longitud máxima de fachada: 40 metros.
- 6.- Estudios de detalle:
- Lo estipulado para SU2
- 7.- Altura máxima de la edificación:
- Será de 12 metros al alero, correspondientes a planta baja, / 1º, 2º, 3º y ático.
- 8.- Vuelos:
- En calles inferiores o iguales a 6 metros de ancho no se admitirán vuelos. En las calles de anchura entre 6 y 10 metros se autoriza un vuelo de profundidad igual a 1/15 el ancho de la calle.
- 9.- Será obligatorio la instalación de ascensores en edificaciones de cuatro alturas, de acuerdo con esta ordenanza.
- 10.- Distancias:
- Entre edificios 12 metros.
  - A colindantes 6 metros (Con huecos).
- 11.- Ocupación:
- La ocupación máxima será del 30 por 100.

c2 ORDENANZA SU3-B

- 1.- Ambito de aplicación:
- Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano delimitado como tal en los Planos de Ordenación correspondientes.
- 2.- Usos:
- El uso dominante será el de viviendas, cuya ordenación será / intensiva, entendiéndose como intensiva el hecho de que una / vez respetadas las alineaciones señaladas, la edificación se / adosará a las colindantes. Son usos compatibles los señalados para SU3, salvo el industrial, que sólo será permitido en pequeños talleres familiares y cumpliendo el Reglamento de Actividades Molestas.
- 3.- Ocupación y alineaciones:
- Las señaladas en los Planos correspondientes.
- 4.- Altura máxima:
- La altura máxima será de 12 metros al alero, correspondientes a planta baja, 1º, 2º, 3º y ático.
- 5.- Vuelos:
- Igual que en SU3-A.
- 6.- Será obligatorio la instalación de ascensores en edificaciones de 4 plantas, de acuerdo con esta ordenanza.
- 7.- Fondo:
- El fondo máximo edificable será según planos.
- 8.- Patios:
- Anchura mínima 4 metros.
- 9.- Arcos:
- En zonas señaladas en planos.

d) ORDENANZA SU5

- 1.- Ambito de aplicación:
- Será de aplicación en el suelo urbano denominado como tal en los Planos.
- 2.- La edificación será de bloques aislados.
- 3.- Los usos permitidos serán los señalados para SU3 con una salvedad: Es incompatible con el uso industrial de todas las categorías.
- 4.- Altura máxima de la edificación:
- Será de 18 metros, correspondiente a 6 plantas.
- 5.- Vuelos:
- Igual que en SU3
- 6.- La ocupación queda limitada a la existencia en la actualidad / en la zona delimitada.
- 7.- En caso de derribo de los edificios existentes, sólo podrán / ser reedificados con tres plantas de altura total.

e) ORDENANZA INDUSTRIAL UI

- 1.- Definición:
- Es la zona de suelo urbano constituida por suelo ocupado, destinado a uso industrial existente o suelo previsto para posibles ampliaciones, delimitada en los Planos correspondientes.
- 2.- Ordenación:
- Se ordena libremente, según las necesidades de la actividad y forma zona independiente del suelo urbano consolidado.
- 3.- Usos:
- Es incompatible el uso residencial salvo una vivienda unifamiliar para guarda con una superficie no superior al 10 por 100 del total construido, con un máximo de 100 m.
- 4.- Retiros:
- Toda edificación deberá separarse del perímetro una distancia mínima de 5 metros.
- 5.- Acceso:
- La posición del acceso rodado cuidará de no entorpecer el tráfico urbano exterior y de tener las dimensiones y perímetro / adecuados para una fácil maniobra del tráfico pesado.
- 6.- Ocupación:
- La ocupación máxima será del 70 por 100.
- 7.- Cerramiento:
- La parcela deberá quedar cerrada por vallas de fábrica o ligeras.
- 8.- En el interior se dispondrá el plantar árboles de tipo urbano.

## 9.- Alturas:

- La altura máxima será de 12 metros al alero, excepto construcciones especiales (silos, chimeneas, torres de refrigeración..) y edificios que contengan en su interior torres de secado, torres de mezcla, torres de aglomeración, silos o tanques, etc, que precisen alturas superiores, siempre que se justifique.

## 11.- Edificabilidad:

- La edificabilidad será de 1 metro cuadrado por metro cuadrado de parcela.

f) EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: EC

## 1.- Ambito de aplicación:

- Será de aplicación en el suelo denominado como tal en los Planos.

## 2.- Usos:

- Se podrán establecer los usos señalados en el apartado correspondiente de estas Normas (CONDICIONES GENERALES DE USO).

## 3.- Independientemente de los equipamientos previstos en las Normas, la iniciativa pública o particular podrá instalar en las distintas zonas de la edificación privada aquellas zonas que sean de su interés, cumpliendo las ordenanzas específicas de cada zona.

## 4.- Separación al colindante:

- Será de 5 metros.

## 5.- Retiro de viales:

- Los que se señalen para cada vfa.

## 6.- Altura máxima:

- Será de 9 metros, salvo casos excepcionales que requieran mayores alturas (campanarios...).

## 7.- Edificabilidad:

- La edificabilidad máxima será de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela.

g) ORDENANZA ESPACIOS LIBRES Y AREAS VERDES: EV

## 1.- Ambito de aplicación:

- Será de aplicación en el suelo urbano denominado como tal en los Planos.

## 2.- Comprende los espacios destinados a los usos señalados en el apartado correspondiente de estas Normas (CONDICIONES GENERALES DE USOS).

## 3.- Mantenimiento:

- Estos espacios serán mantenidos y vigilados por el Ayuntamiento.

## 4.- Usos:

- Se consideran compatibles con el uso de esparcimiento y descanso aquellas instalaciones y otros usos que no comporten perjuicio a la utilización pública. Así se permiten puestos

de venta de artículos para niños, periódicos, plantas, tabaco o teatro al aire libre. Asimismo se permiten ocupaciones temporales por ferias, circos, fiestas, etc.

7.3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANIZABLE7.3.1.- Definición y desarrollo

- Suelo urbanizable es aquel que queda delimitado como tal por el perímetro señalado gráficamente en los diferentes planos / de este documento.
- El Suelo Urbanizable se estructura a través de sectores de planeamiento, los cuales se desarrollarán por medio de Planes Parciales.
- Cada Plan Parcial desarrollará la edificabilidad que corresponde al sector o sectores que planifique.
- Las Normas definen con carácter vinculante la vialidad básica. Los Planes Parciales deberán completarla con la definición de las características técnicas de la red viaria secundaria y los aparcamientos.

7.3.2.- Tipos de ordenación

Las Normas establecen para el suelo urbanizable, la siguiente Clasificación:

- UR-R: Suelo urbanizable residencial.
- UB-I: Suelo urbanizable industrial.

a) NORMAS PARA EL SUELO UB-R

## 1.- Ambito de aplicación:

- Será de aplicación en el suelo urbanizable denominado como tal en los Planos correspondientes.

## 2.- Usos:

- El uso predominante será residencial, siendo compatibles los usos señalados en el ORDENANZA SU3.

## 3.- Densidad:

- La densidad máxima de los Planes Parciales será de 30 vi./Ha.

## 4.- Altura de la edificación:

- La altura máxima será de 9 metros, correspondientes a 3 plantas.

## 5.- Edificabilidad:

- Será de 0,5 metros cuadrados por metro cuadrado de superficie neta del sector.

## 6.- Separación entre edificaciones:

- Será como mínimo el doble de su altura o la suma de ambas.

b) NORMAS PARA EL SUELO UB-I

## 1.- Ambito de aplicación:

- Será de aplicación en el suelo denominado UB-I.

## 2.- Definición:

- Se aplica a las zonas destinadas a naves industriales aisladas o entre medianeras.

## 3.- Fachada mínima:

- 10 metros.

## 4.- Parcela mínima:

- 300 metros.

## 5.- Alineaciones:

- Líneas de fachada obligatoria definida por retiro a viales y colindantes.

## 6.- Altura máxima:

- 9,50 metros.

## 7 - Edificabilidad:

- Será de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de superficie neta del sector.

## 8.- Usos:

- Están prohibidos los usos residenciales. Únicamente se permitirá una vivienda unifamiliar por industria, cuando se justifique.

## 7.3.3.- Cesiones

Serán de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento:

- Los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales espacios libres de dominio y uso público, zonas deportivas públicas, equipamientos escolares, etc.
- El 10 por ciento del aprovechamiento del sector o el correspondiente a las distintas unidades de actuación en que se divida dicho sector por el Plan Parcial para el futuro desarrollo en Estudios de Detalle.

## 7.4.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE

## 7.4.1.- Definición y delimitación

Las diferentes características del territorio municipal no delimitado como suelo urbano o urbanizable conlleva una clasificación del suelo no urbanizable según tres tipos:

- NU1: Suelo no urbanizable no protegido
- NU2: Suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y ganadero.
- NU3: Suelo no urbanizable protegido de interés forestal.

## 7.4.2.- Acciones permitidas y normas que las regulan

## 1 - Normas generales

- a) Con carácter general, las acciones en el Suelo no Urbanizable quedarán limitadas por las condiciones que establece el artículo 86 de la Ley del Suelo.
- b) Las edificaciones existentes en el Suelo no Urbanizable que no cumplan la ordenanza en el momento de la aprobación de -/

las presentes Normas, se considerarán consolidadas de acuerdo con los usos a que estén destinadas y las características físicas de la construcción, permitiéndose únicamente obras de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, carácter o volumen de las mismas.

- c) Quedan expresamente prohibidas en el Suelo no Urbanizable -/ las urbanizaciones de viviendas unifamiliares aisladas, parreadas o adosadas, entendiéndose como urbanización el conjunto de viviendas cuyas parcelas se entroncan a una red común de accesos y servicios, públicos o privados.

## 2.- Normas específicas

De acuerdo con el artículo 85.2. de la Ley del Suelo, podrán realizarse las siguientes edificaciones en Suelo No Urbanizable:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asientan y se ajusten, en su caso, a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.
- b) En Suelo no Urbanizable se podrán conceder licencias para el emplazamiento de industrias destinadas o relacionadas con explotaciones agrícolas, ganaderas, o extractivas, por requerir una localización condicionada por las materias primas a utilizar y que puedan resolver por sí mismas los accesos y comunicaciones, los suministros de agua industrial o potable la evacuación de residuos sólidos o líquidos, el suministro de energía eléctrica y los problemas residenciales y comunitarios de su personal.

En estos casos serán preceptivos los informes previos del Ministerio de Industria y de la Comisión Provincial de Urbanismo.

- c) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, en mantenimiento y servicios de las obras públicas.
- d) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

En las segregaciones y división de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto / en la legislación agraria (artículo 85.4 de la Ley del Suelo).

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, definidas en el apartado correspondiente de estas Normas Urbanísticas.

## 7.4.3.- Núcleo de Población

A estos efectos y a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.6 y 93.c del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, sobre posibilidades de edificar en el suelo no urbanizable, para el municipio de Santa María de Cayón se considerará que se forma un Núcleo de Población cuando en un radio de 75 metros a partir del emplazamiento donde se solicite la construcción de un nuevo edificio de vivienda, existan con anterioridad, OCHO (8) edificaciones de /

vivienda construída o con licencia concedida.

No se concederá ninguna licencia a toda edificación que produzca según esa definición la formación de un nuevo núcleo de población.

#### 7.4.4.- Normas para Suelo No Urbanizable No Protegido: NU1

##### 1.- Ambito de aplicación:

- Comprende las áreas denominadas como tal en los planos correspondientes. Se trata de las zonas internúcleos que están consolidadas en parte.

##### 2.- Por estar semiconsolidadas se otorga una tolerancia de edificación de vivienda unifamiliar.

##### 3.- Edificabilidad:

- Será de 0'06 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> como máximo, por vivienda.

##### 4.- Altura:

- La altura máxima de la edificación será de 6 metros, correspondiente a dos plantas.

##### 5.- Parcela mínima:

- La superficie mínima de parcela edificable será de 2.000 metros cuadrados (m<sup>2</sup>).

##### 6.- Retiros de la edificación:

- Además de los señalados en el punto 8.1.1.:
  - . 5 metros de los bordes de parcela con colindante.
  - . 10 metros de los bordes de parcela con viales públicos.

#### 7.4.5.- Normas para el Suelo No Urbanizable Protegido de Interés / Agrícola y Ganadero. NU2.

##### 1.- Ambito de aplicación:

- Será de aplicación en el suelo denominado como tal en los Planos correspondientes.

##### 2.- Edificabilidad:

- Será de 0'03 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> como máximo, para vivienda.

##### 3.- Altura:

- La altura máxima de la edificación será de 6 metros, correspondiente a dos plantas.

##### 4.- Parcela mínima:

- La superficie mínima de parcela edificable será de 5.000 metros cuadrados (m<sup>2</sup>).

##### 5.- Retiros de la edificación:

- Los mismos que en 7.4.4.

#### 8.- NORMAS DE PROTECCION

##### 8.1.- PROTECCION DE LA RED DE COMUNICACIONES

###### 8.1.1.- Red de carreteras

El sistema de red viaria a efectos de las condiciones de diseño y construcción que se establecen en el Suelo Urbano, se clasifica en los siguientes tipos:

a) Travesías de población: Se engloban en esta denominación los tramos de las carreteras nacionales o provinciales englobadas en Suelo Urbano.

- a.1.- Arterias principales. Sección Tipo A de estas Normas
- a.2.- Vías Provinciales. Sección Tipo B

b) Vías Prioritarias: Son las Vías de principal circulación del tráfico y cuya función es garantizar la conexión y comunicación entre las distintas unidades Urbanas. Sección tipo C.

En el Sistema de Carreteras se establece una reserva de protección. Los tramos de carretera no incluidos en el Suelo Urbano o Urbanizable, no se regulan específicamente en estas Normas, debiendo ajustarse a las determinaciones de la Ley de Autopistas, Ley de Carreteras y a lo dispuesto en los Proyectos específicos que se aprueben. Los retiros de la edificación respecto a la "arista exterior de la calzada" deberán ser como mínimo de:

- a) Autopista..... 50 metros
- b) Carreteras Nacionales..... 25 metros
- c) Carreteras Comarcales..... 18 metros

Esto es aplicable tanto a las carreteras a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como de la Diputación (Art. 37.1º.2º de la Ley de Carreteras de 19-12-1974).

Para las Travesías de Población (Art. 47 de la Ley de Carreteras) así como en las demás vías urbanas se estará a lo dispuesto en la normativa específica del suelo urbano.

##### 8.1.2.- Red ferroviaria

Se incluye en este apartado el trazado del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

1.- Regulación: En una zona de 3 metros a uno y otro lado del ferrocarril solo se podrán construir muros o cercas de parcela pero no fachadas que tengan aberturas o salidas sobre el camino (Art. 3º Ley 23 Noviembre 1877)

2.- Servidumbre: En cualquier caso se necesitará la autorización del MOPU y de FEVE o RENFE en su caso como requisito previo a la licencia para toda construcción, apertura de zanjas, plantaciones, etc., que se proyecte realizar a menos de 20 metros a cada lado del ferrocarril (Art. 1º, párrafo 3º. Ley de 23 Noviembre 1877).

Las distancias anteriores se contarán desde la línea inferior a los taludes del terraplén de los ferrocarriles, desde la superior de los desmontes y desde el borde exterior de las cunetas. A falta de ésta se contarán desde una línea trazada a metro y medio del carril exterior de la vía (Art. 9º. Ley de 23 de Noviembre de 1877).

##### 8.2.- PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

Las industrias fabriles que deben ser consideradas como peligrosas, insalubres y nocivas de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Art. 3º del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto de 30 de Noviembre de 1961) que estén emplazadas a menos de 2.000 metros de los núcleos urba-

nos, deberán utilizar las medidas correctoras necesarias para evitar la polución sobre estos núcleos de población.

En relación con las actividades molestas deberán tenerse en cuenta en la concesión de licencias que las chimeneas, vehículos y otros componentes de la industria que puedan producir elementos polucionantes deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar la contaminación de los núcleos urbanos.

#### 8.3.- PROTECCION FRENTE A PRODUCTOS PETROLIFEROS PARA CALEFACCION/ Y USOS NO INDUSTRIALES

La utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales se regirá por la Reglamentación del Ministerio de Industria aprobado el 21 de Junio de 1.968.

#### 8.4.- PROTECCION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES

Se precisa autorización previa a la concesión de licencia por parte del Ayuntamiento para las instalaciones productoras de ruidos y vibraciones como grupos electrógenos, motores fijos, aireación, calefacción, refrigeración, etc.

Se deberán tener en cuenta el nivel sonoro máximo admitido para las industrias ubicadas en cada sector según sus respectivas categorías.

#### 8.5.- PROTECCION CONTRA INCENDIOS

- 1.- La instalación de actividades que exijan la utilización de materias primas inflamables o explosivas se prohibirá en los locales que formen parte de edificios destinados a viviendas.
- 2.- Los locales destinados a depósitos de películas, industrias instalaciones petrolíferas, garajes y estaciones de servicio deberán atenerse en cuanto a su localización y protección a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.
- 3.- Los centros de gases envasados se ajustarán en lo que se refieren a las condiciones de su ubicación a lo dispuesto en la O.M. de 23 de Mayo de 1.961 del Ministerio de Industria.
- 4.- Las instalaciones eléctricas se regirán por lo dispuesto en la O.M. de 10 de Abril de 1.949.

#### 8.6.- NORMAS DE PROTECCION DE CONJUNTOS URBANOS, EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES

##### 8.6.1.- Catalogación

Se catalogan a efecto de esta normativa específica si se considera que en su totalidad o parcialmente tienen un aspecto típico o pintoresco o un marcado valor histórico o ambiental y que por formar parte de un patrimonio cultural deben conservarse y preservarse de impactos que desvien su interés.

Se dividen en dos categorías:

- 1.- Edificios de interés: Son edificios que por su interés arquitectónico, histórico o artístico deben ser catalogados como elementos monumentales.
- 2.- Conjuntos de interés: Están formados por agrupaciones de edificios en los que la coronación del conjunto urbano tiene un interés pintoresco o monumental.

Se procurará no alterar el peculiar carácter de estos elementos para lo cual se deberán cumplir las Normas específicas que se señalan.

##### 8.6.2.- Normas de protección para los edificios de interés

- 1.- Obras de reforma: Los edificios catalogados no podrán ser demolidos ni total ni parcialmente, admitiéndose en ellos obras de mejora procurando conservar todos los elementos que dan carácter al edificio, siempre de acuerdo con la Ley del Patrimonio histórico-artístico.

Las parcelas en las que se encuentren ubicadas quedarán como terrenos libres de edificación y no podrán segregarse del edificio salvo que pasen a ser de dominio público.

- 2.- Demoliciones: Caso de producirse la ruina física del edificio podrá efectuarse su demolición procediéndose con posterioridad a su reconstrucción devolviéndolo a su estado primitivo utilizándose idénticos materiales a los sustituidos.

- 3.- Instrumentos legales: A los edificios catalogados les será de aplicación:

- a) El art. 59 de la Ley del Suelo en cuanto a valoración y subvenciones tributarias.
- b) El art. 182 de la Ley en cuanto a cooperación y subvenciones por parte de la Administración.
- c) Demás beneficios que otorguen las Leyes a este tipo de fincas.

##### 8.6.3.- Normas de protección para conjuntos de interés

- 1.- Edificios de nueva planta: Deben ajustarse al estilo tradicional de núcleo no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la arquitectura. Quedan prohibidos los edificios sobre pilares no cerrados exteriormente.

- 2.- Tejados: El tipo de cubierta será el existente, aconsejándose la teja árabe u otros tipos de teja de color y textura similares. Se prohíben las cubiertas de fibrocementos, aluminio, plásticos, pizarra y demás materiales que desentonen con el conjunto.

- 3.- Huecos: Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipo de carpintería tradicionales y sobre todo el lugar donde se vaya a realizar la nueva casa. No se debe usar las persianas enrollables ni los cierres metálicos, ni se deben colocar en los balcones antepechos de fábrica. Estos, en caso de existir, deben tener unas proporciones y aspectos que no desentonen con los del resto de la zona.

4.- Materiales de fachada: Serán los corrientes en la localidad en caso de que predominen los edificios con fachada de piedra o los tonos ocres, puede usarse el ladrillo visto, siempre que su color no desentone con el ambiente general.

En el caso de que el color dominante sea el blanco, el ladrillo visto solo podrá usarse si está pintado luego de este color.

5.- Medianeras: Las paredes medianeras que quedan al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán de materiales que armonicen con los de la fachada y con el aspecto general de la población. Se prohíben en las mismas -/ los tendidos con cemento bruñido y el asfalto u otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.

6.- Revocos: Queda prohibido toda clase de revocos en fachadas/ en las zonas donde predomine la piedra natural en las mismas. Asimismo y en cualquier lugar quedan prohibidos los revocos imitando cantería o ladrillo, y los revestimientos de plástico, metálicos y de fibrocemento.

7.- Motivos decorativos: Como norma general se recomienda la mayor sencillez, empleando con gran moderación los elementos/ de remate, y ésto solo donde se justifiquen debidamente.

8.- Colores: No se admiten las purpurinas ni colores vivos ---/ (añil, rojo, amarillo, etc.), para la pintura de rejas, balaustradas, fachadas ni carpintería. Para ésta se utilizarán colores neutros.

9.- Marquesinas: Se prohíben las marquesinas de cualquier tipo/ o color en el interior de estas zonas de interés.

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### EDICTO

Por parte de don Juan Antonio López Fernández y don Lorenzo Gutiérrez Campuzano se ha solicitado licencia para la instalación de una carnicería en la finca número 8 de la calle Conde Torreanaz, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 21 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

### EDICTO

Por don José Luis Caso González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de afilado de herramientas, en la calle Sierra Donesteve, 6, bajo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afec-

tados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero a 27 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE RASINES

### EDICTO

Don Jesús M. Gómez Odria, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para industria cárnica de elaboración de morcillas, chorizos, salchichas y adobados a ubicar en Rasines, barrio de la Gerra, 43 B, bajo derecha.

En cumplimiento del artículo 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rasines a 9 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 29/87*

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de Santander, accidental, del número uno de la misma,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de demanda de justicia gratuita seguida al número 29/87, dimanante de autos de divorcio número 6/87, promovidos por el procurador señor Nuño Palacios, en nombre y representación de doña Julia Calderón Roldán, mayor de edad, casada, de esta vecindad, contra don José Manuel Vázquez Portilla, mayor de edad, en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha convocado a las partes a la celebración del juicio verbal que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado para el día 23 de marzo próximo, a sus once horas, debiendo comparecer el demandado don José Manuel Vázquez Portilla, por medio de abogado y procurador, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 22 de enero de 1987.—El magistrado-juez, accidental, Andrés Díez Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

*Expediente número 694/86*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía bajo el número 694/86, promovido por el procurador señor Mantilla, en nombre de «Banco de Santander, S. A. de Crédito», contra otros y la herencia yacente o vacante de don Antonio Fernández Cueto de la Cagiga y las personas desconocidas o inciertas que pudieran tener interés en la misma, cuyos domicilios se desconocen, por medio del presente se les emplaza para que, en término de diez días, comparezcan en autos y se personen en forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declaradas en rebeldía.

Dado en Santander a 22 de diciembre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 614/84*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 614/84, se sigue expediente de juicio voluntario de testamentaría de los bienes dejados por don David Portilla Torre y doña Encarnación Puente Gómez, promovidos por el procurador señor González Morales, en nombre de don Nicasio Portilla Puente y otros, contra otros y don Ricardo Heraclio Portilla Gómez, mayor de edad, al cual, por encontrarse en ignorado paradero, por medio del presente se le cita para que en término de quince días venga a formar parte del juicio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en dicho término, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 10 de noviembre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

*Expediente número 588/85*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 588/85, se siguen autos de juicio ejecutivo en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 163. En la ciudad de Santander a 26 de mayo de 1986. El señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres

de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación del «Banco del Cantábrico, S. A.», dirigido por el letrado don Ángel Cano Pérez, contra don Manuel Prieto Casanueva y doña Victoria González Sánchez, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Manuel Prieto Casanueva y doña Victoria González Sánchez, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor, «Banco del Cantábrico, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 751.833 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses concertados desde la fecha de estos últimos y las costas que se interponen a dicha parte demandada. Así lo mandó, pronuncio y firmo, por esta mi sentencia.—Firmado: Emilio Álvarez Anllo. (Rubricado.)»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto, a fin de que sirva de notificación en legal forma de la anterior sentencia a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Santander a 5 de diciembre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

*Expediente número 27/86*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 27/86, se sigue juicio de arrendamientos urbanos, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 402. En la ciudad de Santander a 15 de diciembre de 1986. Visto por el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, los presentes autos de arrendamientos urbanos número 27/86, seguidos a instancia de doña María Luisa Bárbara Garavilla, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Madrid, representada por el procurador señor Aguilera, dirigido por el letrado señor Fernández Santos, contra don Alejandro Muñoz Oria, mayor de edad, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador señor Llanos García y dirigido por el letrado señor Arrarte Tijero, y contra don José Luis Soberón Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda promovida por el procurador señor Aguilera San Miguel, en nombre de doña María Luisa Bárbara Garavilla, contra don Alejandro Muñoz Oria y don José Luis Soberón Sánchez, todo ello con expresa condena en costas a la parte actora. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando

en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Emilio Álvarez Anllo. (Rubricado.)»

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación en legal forma de la anterior sentencia al demandado declarado en rebeldía don José Luis Soberón Sánchez, expido el presente edicto.

Dado en Santander a 22 de diciembre de 1986.— El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 223/86*

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 223/86, que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Marina Escobedo San Miguel contra don Daniel Romero Pérez y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de diciembre de 1986. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 223 de 1986, tramitados en este Juzgado a instancia de doña Marina Escobedo San Miguel, mayor de edad, casada, peluquera y de este domicilio, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigida por el letrado don Fernando Gutiérrez-Cortines Lanuza, contra don Daniel Romero Pérez y su esposa, doña Manuela Valero Molina, mayores de edad, empleado y sus labores respectivamente y vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don Maximiliano Arce Alonso y dirigidos por el letrado don Juan Carlos Barros Guadalupe, y contra la herencia yacente de don Daniel Romero Valero, vecino que fue de esta ciudad, contra los herederos del mismo y contra la persona o personas que se crean con derecho a su herencia, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de doña Marina Escobedo San Miguel, contra don Daniel Romero Pérez y su esposa, doña Manuela Valero Molina, representados por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, y contra la herencia yacente de don Daniel Romero Valero, vecino que fue de esta ciudad, y contra los herederos del mismo y contra la persona o personas que se crean con derecho a su herencia, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro que como consecuencia del accidente referido en el hecho primero de la demanda, doña Marina Escobedo San Miguel sufrió daños y perjuicios patrimoniales por importe de 1.150.000 pesetas, de cuyos daños y perjuicios son responsables don Daniel Romero Pérez y doña Manuela Valero Molina, o bien, quienes resulten ser los herederos de don Daniel Romero Valero, como sucesor o sucesores de las obligaciones de éste, condenando a los mismos a estar y pasar por estas declaraciones y a que satisfagan a doña Marina Escobe-

do San Miguel la cantidad de 1.150.000 pesetas, conjunta y solidariamente, imponiéndoles además expresamente el pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de alguno de los demandados se les notificará a éstos en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Cruzado Díaz. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 11 de diciembre de 1986.—El secretario, José Casado Orozco.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 358/86*

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de arrendamiento urbano número 358/86, seguido a instancia de doña Escelia Presmanes González y otros, contra don José Antonio Fernández García y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de diciembre de 1986. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de arrendamientos urbanos número 358 de 1986, tramitados en este Juzgado a instancia de doña Escelia Presmanes González, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de San Román de Cayón, y de don Jaime Antonio y don Eduardo Barreda Presmanes, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, y vecinos de Santander y de San Román de Cayón, representados por el procurador don José Antonio del Llano García y dirigido por el letrado don Rodolfo Maza Madrazo, contra don Antonio Fernández Fernández, mayor de edad, viudo de doña Dorotea García Palazuelos, vecino de Sarón, y contra don Manuel Valentín Torre García y don José Antonio, don José Manuel y don Roberto Fernández García, hijos de doña Dorotea García Palazuelos, mayores de edad, vecino de Santander el señor Torre y de Sarón los señores Fernández García, y contra cualesquiera otras personas que tuvieran derecho a la herencia de doña Dorotea García Palazuelos, habiéndose personado en autos don José Antonio Fernández García, representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas y dirigido por el letrado don Benito Huerta Argenta, siendo declarados en rebeldía el resto de los demandados, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Escelia Presmanes González, don Jaime Antonio y don Eduardo Barreda Presmanes, contra don José Antonio Fernández García, representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, y contra don José Antonio Fernández Fernández, don Manuel Valentín Torre García y don José

Manuel y don Roberto Fernández García, y contra cualesquiera otras personas que tuvieren derecho a la herencia de doña Dorotea García Palazuelos, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto o extinguido el contrato de arrendamiento que tuvo por objeto la finca urbana descrita en el hecho segundo de la demanda y que vinculaba a los actores con doña Dorotea García Palazuelos, condenando a los demandados a que desalojen dentro del plazo legal la finca arrendada que están poseyendo, con apercibimiento de lanzamiento, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de alguno de los demandados, le será notificada a éstos en la forma dispuesta por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Cruzado Díaz. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1986.—El secretario, José Casado Orozco.

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

##### **Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 303/85*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander en el juicio de menor cuantía número 303/85, que en este Juzgado se sigue a instancia de don Ramón Gutiérrez Robles, representado por el procurador señor Llanos García, contra otro y la «Cooperativa de Suministros Ganaderos» (COSUGA), que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Castilla, 27, 1.º, actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se emplaza a dicha demandada para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 16 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

##### **Cédula de citación de remate**

*Expediente número 442/85*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander en el juicio ejecutivo número 442/85, que en este Juzgado se sigue a instancia del «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representado por la procuradora señorita Espiga Pérez, contra otros y los herederos de don Santos Pérez Pedrón y su herencia yacente, que son desconocidos, en reclamación de la suma principal de

798.882 pesetas, más otras 173.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita a dichos demandados de remate, para que en el término de nueve días comparezcan en autos para oponerse a la ejecución solicitada, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 16 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

*Expediente número 509/86*

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita demanda de divorcio número 509 de 1986, a instancia de doña María del Carmen San José Lavín, mayor de edad, casada, empleada y de esta vecindad, representada en turno de oficio por la procuradora doña María Dolores Alonso Álvarez, que tiene solicitada la concesión del beneficio de justicia gratuita, contra don Antonio Córdoba Escobedo, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, actualmente en ignorado paradero.

Y por medio del presente, se emplaza al demandado don Antonio Córdoba Escobedo para que en término de veinte días comparezca en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 30 de octubre de 1986.—El magistrado-juez de primera instancia, Javier Cruzado Díaz.—El secretario, José Casado Orozco.

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

*Expediente número 111/85*

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 111/85, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de noviembre de 1986. El señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo en representación de la Caja Rural Provincial de Santander, dirigida por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra doña María del Carmen Sancho Lanza y don Benito García Ruiz de Villa, mayores de edad, la primera en ignorado paradero y el segundo de esta vecindad, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embar-

garse al deudor don Benito García Ruiz de Villa y doña María del Carmen Sancho Lanza, y con su producto, hacer entero y cumplido pago a la acreedora Caja Rural Provincial de Santander, de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 61.502 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos, y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Javier Cruzado Díaz. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a 8 de noviembre de 1986.—El secretario, Javier Casado Orozco.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 696/84*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en en rollo de Sala número 696 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 17 de octubre de 1986. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 696 de 1984, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 94 de 1983 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 31 de julio de 1984, en el que han sido partes, como demandante-apelado-adherido al recurso, don Ceferino Pontigo Revuelta, mayor de edad, casado, sin profesión especial y vecino de Barros, de Los Corrales de Buelna, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, representado por la procuradora doña Sonsoles Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Antonio Suárez Martínez; como demandada-apelante «Seguros Bilbao, S. A.», con domicilio en Bilbao, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Juan Daniel Barandiarán, y don Tomás Novoa Fernández, mayor de edad, casado, delegado de ventas y vecino de Santander, demandado-apelado, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de «Seguros Bilbao, S. A.», y la adhesión al mismo formulada en nombre de don Ceferino Pontigo Revuelta, contra la sentencia de 31 de

julio de 1984 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, cuya confirmación procede, sin expresa imposición de las costas de esta alzada a ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Es copia conforme con sus originales, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 28 de octubre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1.226

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 777/84*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 777/84, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 30 de octubre de 1986.—La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental, don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 777/84, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 521/83 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, sobre nulidad de contrato y otros extremos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 21 de noviembre de 1984, y en el que han sido partes como demandante-apelante primero, don Adolfo Santiago Cruz, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Helguera, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Pascual Candela Peco y como demandados-apelantes segundos, doña Emiliana Cruz Bolado, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Helguera de Reocín y doña Tomasa Santiago Cruz, mayor de edad, casada, sus labores y su esposo, don Miguel Calderón Pozueta, vecinos de Helguera, que no comparecieron en esta instancia y don José María Cruz Bolado, mayor de edad, casado y vecino de Helguera de Reocín que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de don Adolfo Santiago Cruz contra la sentencia de 21 de noviembre de 1984 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, cuya confirmación procede con expresa imposición de las costas del mismo al apelante.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Eugenio Ángel Esteras Iguacel.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de noviembre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1.275

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 993/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 993/86, interpuesto por «Electra Bedón, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Santamaría Alcalde, contra resolución de 24 de septiembre de 1986, del Ayuntamiento de Mazcuerras (Cantabria), que desestimó recurso de reposición formulado por «Electra Bedón, Sociedad Anónima», contra liquidación de 4 de junio de 1986, practicada por dicho Ayuntamiento de tasa municipal sobre aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 10 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente núm. 958/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 958/86, interpuesto por don Cándido Barbado Barata y otros, representados por el procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 15 de septiembre que desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra resolución de la Comisión Provincial de Cantabria fecha 3 de mayo de 1985, expediente 35/85, sobre reducción de plantillas de la empresa «Enrique Arriola, Sociedad Limitada».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com-

parecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 28 de noviembre de 1986.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López Muñiz.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente núm. 1.006/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.006/86, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña contra Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 9 de septiembre de 1986, que desestima recurso de alzada formulado por la empresa recurrente contra resolución del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de fecha 21 de mayo de 1986, sobre imposición de sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 13 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 990/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 990/86, interpuesto por «Discotecas de Cantabria, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa de 7 de octubre de 1986, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el requerimiento para la presentación de declaración de entradas y consumiciones en el año 1985, del impuesto sobre gastos suntuarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 12 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS***Expediente número 27/85*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala número 27/85, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de octubre de 1986.—La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental, don Benito Corvo Aparicio y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 27/85, dimanante de los autos incidentales sobre divorcio número 445/82 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 4 de octubre de 1983, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Miguel Jacobo Sanjurjo Crespo, mayor de edad, casado y vecino de Méjico, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don José Luis García Andrés y como demandada-apelada, doña María Concepción Francha Valverde, mayor de edad, casada y vecina de Oviedo, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal y en el que han sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida, sin que haya lugar a un pronunciamiento específico sobre el pago de costas.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas, Benito Corvo Aparicio, Eugenio Ángel Esteras Iguacel.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 28 de octubre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1.228

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 966/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 966/86, interpuesto por «Mutua Montañesa Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», representada por el procurador señor Santamaría Villorejo, contra Resolución de 29 de septiembre de 1986, dictada por el excelentísimo señor ministro de

Trabajo y Seguridad Social, que desestima el recurso de alzada interpuesto por entidad recurrente, contra otra resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social de fecha 7 de febrero de 1986, sobre la auditoría practicada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 1 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 977/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 977/86, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía de fecha 21 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto en su día por «Sociedad Anónima La Electra Pasiega», contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria del Ministerio de Industria y Energía de 26 de septiembre de 1985, sobre derecho de acometida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 2 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 989/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 989/86, interpuesto por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en representación de «Lamadrid Vejo, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Reinosa, de 7 de octubre de 1986, que desestima recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 29 de julio de 1986, sobre requerimiento realizado por dicho Ayuntamiento para la presentación de declaración de entradas y consumiciones en el año 1985 a efectos del impuesto sobre gastos suntuarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 10 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 1.009/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.009/86, interpuesto por don Benito Arnaiz Fontaneda, representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra resolución del T.E.A.P. de Cantabria, de 30 de julio de 1986, en la reclamación número 319/86, por la que se desestima la reclamación presentada por el recurrente don Benito Arnaiz Fontaneda, contra liquidación practicada por el impuesto sobre la renta de la personas físicas, ejercicio de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 17 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 922/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 922/86, interpuesto por don Santiago García Torices, de Santander, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de solicitud elevada al Ministerio de Economía y Hacienda (gastos de personal), en la que se postulaba el reconocimiento y abono de los trienios que tiene acreditados al recurrente por los años de servicio prestados a la Administración al cien por cien de su valor, sin reducción alguna, por supuesta realización de jornada incompleta, con

plenitud de efectos en activo como en situación de jubilado y con retroacción de cobro a cinco años anteriores a la presentación de su instancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 33

**JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

*Expediente número 8/87*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta villa, en providencia de esta fecha, se cita a don Arthur Panday, domiciliado en Hemeltje, 32, Groesbeek (Holanda), para que el día 6 de marzo y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la vista del juicio de faltas seguido con el número 8/87, por lesiones y daños en accidente de circulación, previniéndole que deberá aportar en dicho acto las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a referido denunciado, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 15 de enero de 1987.—El secretario, Vicente Sierra. 43

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**